



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 60 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Agencia Provincial de Extinción de Incendio.- <i>Oferta de empleo 2024</i>	2	HUÉNEJA.- <i>Nombramiento de Auxiliar Administrativo</i>	15
Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica.- <i>Bases y convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación</i>	51	HUÉTOR SANTILLÁN.- <i>Rectificación de bases de plaza de Oficial Segunda de la Construcción</i>	15
AYUNTAMIENTOS		<i>Rectificación de bases de plaza de Monitor Deportivo</i>	16
ALBONDÓN.- <i>Bases para plaza de Socorrista</i>	2	HUÉTOR TÁJAR.- <i>Plan de Ordenación de los Recursos Humanos</i>	16
ALBUÑOL.- <i>Delegación de competencias para celebrar matrimonio civil</i>	4	ÍLLORA.- <i>Modificación de tribunal de plaza de Telefonista</i>	21
BAZA.- <i>Convocatoria para la constitución de bolsa para plaza de Psicólogos/as</i>	4	LÚJAR.- <i>Convocatoria para vacante de Juez de Paz de Lújar</i>	22
CACÍN.- <i>Admitidos/as y excluidos/as, para plaza de Limpiador/a de Edificios Públicos</i>	27	PELIGROS.- <i>Padrón de basura del primer bimestre de 2024</i>	22
E.L.A. DE CARCHUNA CALAHONDA.- <i>Presupuesto 2024</i> ...	5	POLOPOS-LA MAMOLA.- <i>Presupuesto general 2024, bases de ejecución y plantilla de personal</i>	23
<i>Modificación presupuestaria 49/2024</i>	5	SANTA FE.- <i>Reglamento de Uso de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto</i>	24
<i>Modificación presupuestaria 227/2024</i>	5	TREVÉLEZ.- <i>Listado de admitidos y excluidos para plaza de Operario de Recogida de Residuos</i>	24
CIJUELA.- <i>Nombramiento de Oficial Segunda Operario de Albañilería-Fontanería y Conductor</i>	6	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE.- <i>Cuenta general del presupuesto ejercicio 2023</i>	24
DÍLAR.- <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de residuos</i>	28	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL-ASEGRA.- <i>Ordenanza reguladora por la prestación del servicio de abastecimiento de agua no potable</i>	24
<i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable</i>	39	<i>Modificación ordenanza reguladora por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable</i>	25
<i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado</i>	45	<i>Ordenanza reguladora por la prestación del servicio de recogida de residuos, palets, plásticos y cartones</i>	25
GOBERNADOR.- <i>Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales</i>	6	<i>Ordenanza reguladora por la prestación del servicio de depuración y saneamiento</i>	25
GÓJAR.- <i>Listado de admitidos/excluidos para una plaza Encargado de Oficios (ECO 01)</i>	9	ANUNCIOS NO OFICIALES	
GORAFE.- <i>Bases para plaza de Técnico de Inclusión Social</i>	10	CENTRAL DE RECAUDACIÓN. Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia.- <i>Padrones</i>	26
GUALCHOS.- <i>Corrección de errores en bases de plaza de Policía Local</i>	15	Comunidad de Regantes de la Acequia Alta o del Albaricoque.- <i>Cuotas 2023</i>	26
		COLECTIVIDAD DE REGANTES DE JÉREZ DEL MARQUESADO.- <i>Junta general ordinaria 2024</i>	27

NÚMERO 1.604

DIPUTACIÓN DE GRANADA

AGENCIA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Oferta de empleo 2024

EDICTO

RESOLUCIÓN 61/2023

Resolución de fecha 19 de marzo de 2024, del Vicepresidente de la Agencia Provincial de Extinción de Incendios, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 2024:

PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación de la Plaza / Núm. Plazas / Grupo / Observaciones

Escala: Funcionarios Escala Administración Especial
Subescala: Servicios Especiales

Clase: Servicio de Extinción de Incendios

Bomberos / 21 / C1 / Turno Libre

Técnico Medio Emergencias y Gestión Informática / 1 / A2 / Promoción Interna

Administrativo Emergencias y Administración / 1 / C1 / Promoción Interna

Granada, 20 de marzo de 2024.-El Vicepresidente de la APEI, fdo.: Eduardo Miguel Martos Hidalgo.

NÚMERO 1.593

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Bases para plaza de Socorrista*

EDICTO

CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN DE UN SOCORRISTA COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA LA PISCINA MUNICIPAL DE ALBONDÓN

PRIMERO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de las presentes bases la contratación de un socorrista como personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Albondón, mediante sistema de concurso así como de la celebración de una entrevista personal.

SEGUNDO.- MODALIDAD DEL CONTRATO

La modalidad del contrato es la de personal laboral por duración determinada, por circunstancias de la producción previsibles, regulada en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, concurre causa justificada de temporalidad ya que, únicamente la piscina municipal de Albondón se abre los meses de julio y agosto de presente año. La jornada de trabajo será

completa. La retribución se fijará de acuerdo con el contrato de trabajo.

TERCERO.- FUNCIONES DEL PUESTO

Las funciones serán las propias de seguridad, prevención y salvamento acuático y la de velar por el uso adecuado de la instalación de las piscinas. Se destacan:

1. Velar en todo momento por la seguridad de los usuarios de la piscina municipal en la que preste su trabajo, tanto dentro como fuera del agua, haciendo labores de vigilancia.

2. Salvamento y aplicación de primeros auxilios en caso de accidente.

3. Cuidar que el comportamiento de los bañistas, tanto en el vaso como fuera de él, se ajuste a lo dispuesto en la normativa sanitaria vigente y las normas internas de uso de instalación.

4. Mantenimiento del botiquín de la piscina.

5. Encargarse del mantenimiento y vigilancia del vaso de la piscina y de las condiciones de seguridad e higiene del recinto de la misma.

6. El socorrista permanecerá en la zona de baño durante el horario de funcionamiento, debiendo ser identificado de forma fácil por los usuarios de la piscina.

7. Realizar el mantenimiento y control químico del agua, así como limpieza de la piscina.

8. Todas aquellas funciones que se deriven del desempeño del puesto.

CUARTO.-REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para tomar parte en el proceso selectivo, será necesario reunir los siguientes requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados Miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sean de aplicación a la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el art. 57, del Real Decreto Legislativo 3/2015 de 23 de octubre.

b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión de las siguientes titulaciones: 1º título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente.

2º Título de Socorrista Acuático y Primeros Auxilios o equivalente, actualizado con el reciclaje correspondiente.

QUINTO.- SOLICITUDES

Quien desee participar en la correspondiente convocatoria, deberá solicitarlo en el ANEXO I, adjunto a esta convocatoria, dirigido al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Albondón.

Dicho anexo también se facilitará a los interesados en las oficinas municipales y los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas. Asimismo deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia del D.N.I. del solicitante.
- b) Copia de la titulación exigida.
- c) Currículum, acreditado con la documentación pertinente.

SEXTO.- PLAZO DE SOLICITUDES

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, sito en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Albondón o en la sede electrónica del mismo, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Una vez presentadas todas las solicitudes, se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos y su justificación, se establecerá plazo de tres días hábiles para subsanación y alegaciones. Transcurrido el cual se publicará listado de admitidos y excluidos definitivos. En el supuesto de que no hubiese excluidos se considerará aprobada definitivamente la lista provisional.

SÉPTIMO.- RÉGIMEN DE SELECCIÓN

Concurso y entrevista personal.

1. Experiencia y formación: hasta un máximo de 60 puntos.

- Por haber prestado servicios como Socorrista Acuático en las piscinas municipales: 5 puntos por mes trabajado.

- Por haber prestado servicios como Socorrista Acuático en piscinas privadas: 5 puntos por mes trabajado.

- Por Titulación igual o superior a la exigida en la base cuarta: 5 puntos.

- Por curso o jornadas, impartidos o expedidos por centros oficiales o entidades homologadas cuyo contenido esté directamente relacionado con la plaza que se convoca: 5 puntos por cada 40 horas.

Seguidamente a la valoración de méritos, se celebrará una entrevista personal la cual se valorará con un máximo de 40 puntos. En la misma se tendrá en cuenta:

- La exposición de su currículum al Tribunal evaluador.

- El grado de implicación para el desempeño del puesto de trabajo.

- Así como preguntas que realice el Tribunal evaluador sobre aptitudes para el desempeño del puesto de trabajo.

OCTAVO.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

Los miembros del Tribunal Calificador serán nombrados por el Alcalde-Presidente mediante resolución de Alcaldía, publicándose su composición antes de ejercer sus funciones, los componentes del mismo deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida por los puestos de trabajo que se deban proveer y

pertenecer, en su caso, al mismo grupo o categoría profesional o superior y estará formado por un número impar y como mínimo no inferior a cinco, no podrá actuar ni constituirse sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, requiriéndose en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, los suplentes que se designen.

NOVENO.- RELACIÓN DE APROBADOS Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Concluida la baremación, se elevará al órgano competente la propuesta de candidatos para la formalización de los contratos, que en ningún caso podrá exceder el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. Se publicará en Sede Electrónica del Ayuntamiento de Albondón así como en el tablón de anuncios, para mayor difusión, el orden de prelación entre todos los aspirantes. Aquel que reúna mayor puntuación será propuesto para formalizar el contrato de trabajo.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de diez días siguientes a su concertación. Téngase en cuenta que hasta que se formalicen los mismos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

DÉCIMO.- CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios para cubrir vacantes temporalmente debidas a bajas por enfermedad, etc. La bolsa será ordenada según puntuación obtenida

ANEXO I. SOLICITUD DEL INTERESADO

DATOS DEL INTERESADO

Nombre y Apellidos NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Notificación electrónica Notificación postal

Código Postal Municipio Provincia

Teléfono Móvil Correo Electrónico

OBJETO DE LA SOLICITUD

Expone:

Que, vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de fecha, en relación con la selección para una plaza de Socorrista para la piscina municipal de Albondón, conforme con las bases publicadas, declara bajo responsabilidad:

1. Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los Estados Miembros de la Unión Europea, o de aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sean de aplicación a la libre circulación de trabajadores, todo ello en los términos previstos en el art. 57, del Real Decreto Legislativo 3/2015 de 23 de octubre.

2. Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para los empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Tener la titulación exigida.

6. Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Por todo lo cual, solicito que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado.

He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados por la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En , a de de 2024.

El solicitante, fdo.:

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albondón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albondón, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 1.571

AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)

Delegación de competencias para celebrar matrimonio civil

EDICTO

D^a María José Sánchez Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía de fecha 13/03/2024 el expediente Delegación de Competencias de la Alcaldesa en un Concejal para celebrar matrimonio civil, cuyo tenor es como sigue:

RESOLUCIÓN

VISTO.- Se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en D^a Rosa

Isabel Montes Pomares, con DNI número ***0480** Concejala de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre D^a María Ángeles Martín Rubia y D. Rafael Jurado Galván, previsto para el día 26 de marzo de 2024.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el Informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre Directrices sobre la autorización del matrimonio civil por los Alcaldes,

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en favor de D^a Rosa Isabel Montes Pomares, con DNI nº ***0480**, Concejala de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes, D^a María Ángeles Martín Rubia y D. Rafael Jurado Galván, previsto para el día 26 de marzo de 2024 en este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que la Concejala ha actuado por delegación de la Alcaldesa.

TERCERO.- La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante la Alcaldesa expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Albuñol, 18 de marzo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 1.594

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)

Convocatoria para la constitución de bolsa para plaza de Psicólogos/as

EDICTO

CONVOCATORIA Y APERTURA DE PLAZO DE SOLICITUDES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE PSICÓLOGO/A, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, CONFORME AL DECRETO 2024/420 de 8 de marzo de 2024.

Se abre el plazo de solicitudes para participar en la constitución de una bolsa de psicólogos/as, en el Ayuntamiento de Baza, de acuerdo con las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2024.

1.- El proceso selectivo consistirá en lo establecido en las Bases de la Convocatoria, aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de febrero de 2024.

2.- El plazo de presentación de solicitudes, será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Su presentación podrá realizarse en el Registro General del Ayuntamiento, o en las formas establecidas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto a las instancias, que deberán contener la declaración de que el interesado reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases, deberá adjuntarse fotocopia del D.N.I.; fotocopia del título exigido o justificante de haber pagado los derechos de expedición y fotocopia de los méritos que se aleguen en la forma establecida en las bases de la convocatoria.

3.- Requisitos: Poseer la titulación exigida o en condiciones de obtenerla en la fecha que concluya el plazo de presentación de instancias: el título exigido es el de Grado en Psicología.

4.- El Tribunal, día, hora y lugar de la realización del proceso se fijará por resolución de Alcaldía en la que se publique la relación provisional de admitidos o excluidos.

Lo manda y firma, su señoría, el Alcalde, D^a Yolanda Fernández Moreno, en Baza, a 8 de marzo de 2024, de todo lo cual, Yo, la Secretaria General Acctal., doy fe.

Baza, 14 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Pedro Justo Ramos Martínez.

NÚMERO 1.620

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA CALAHONDA (Granada)

Presupuesto 2024

EDICTO

D. Juan A. Ferrer Correa,

HACE SABER: Que la Junta Vecinal de esta Entidad aprobó inicialmente, en sesión ordinaria, de 21 de marzo del presente ejercicio, el presupuesto económico para el ejercicio 2024, en que se integra la relación de puestos de trabajo, bases de ejecución y demás documentación a que se refieren los arts. 165, 166 y 167 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el art. 169 del mencionado texto legal, se somete el expediente a trámite de información pública por plazo de quince días (desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P de Granada), durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no formularse, el expediente de aprobación quedará elevado a definitivo sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo.

Carchuna-Calاهonda, 20 de marzo de 2024.-El Presidente, fdo.: Juan Alberto Ferrer Correa.

NÚMERO 1.621

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA CALAHONDA (Granada)

Modificación presupuestaria 49/2024

EDICTO

D. Juan Alberto Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calاهonda (Granada),

HACE SABER: Que la Junta Vecinal, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2024, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de crédito extraordinario expte. 49/2024, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L., aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal. La modificación de crédito extraordinario se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario la Junta Vecinal dispondrá de un mes para resolverlas.

Carchuna-Calاهonda, 20 de marzo de 2024.-El Presidente, fdo.: Juan Alberto Ferrer Correa.

NÚMERO 1.622

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE CARCHUNA CALAHONDA (Granada)

Modificación presupuestaria 227/2024

EDICTO

D. Juan Alberto Ferrer Correa, Presidente de la Entidad Local Autónoma de Carchuna-Calاهonda (Granada),

HACE SABER: Que la Junta Vecinal, en sesión ordinaria, celebrada el día 21 de marzo de 2024, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria de suplemento de crédito expte. 227/2024, por lo que de conformidad con el art. 169 del Texto Refundido de la Ley R.H.L., aprobada por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal. La modificación de suplemento de crédito se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario la Junta Vecinal dispondrá de un mes para resolverlas.

Carchuna-Calاهonda, 20 de marzo de 2024.-El Presidente, fdo.: Juan Alberto Ferrer Correa.

NÚMERO 1.624

AYUNTAMIENTO DE CIJUELA (Granada)*Nombramiento de Oficial Segunda Operario de Albañilería-Fontanería y Conductor***EDICTO**

Estabilización Empleo Cijuela. Oficial Segunda Operario de Albañilería y Fontanería y Conductor.

Resolución de Alcaldía nº 2024/0052, de fecha 15 de marzo de 2024, del Ayuntamiento de Cijuela, por la que se decreta el nombramiento de personal Laboral fijo, Oficial Segunda Operario de Albañilería y Fontanería y Conductor, personal Laboral fijo, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo por el Ayuntamiento de Cijuela, a favor de:

D. José Adamuz Peinado, con D.N.I. núm. *****906D

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2012, de 30 de octubre.

Cijuela, 21 de marzo de 2024.-La Alcaldesa Presidente, fdo.: M^ª Gloria Gámez Vargas.

NÚMERO 1.585

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)*Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales***EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 29.01.2024 inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

ARTÍCULO 10. Fianza

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

ARTÍCULO 14. Infracciones

ARTÍCULO 15. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Ordenanza reguladora

Procedimiento: Aprobación de Ordenanza reguladora Municipal de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Asunto:

Documento firmado por: Alcaldía

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial. Se pretende pues promocionar la realización de actividades auto-gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales, de dominio público o patrimoniales, por particulares y asociaciones.

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.,

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Edificio Multiusos.

Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración [días/horas].
- Lista de actividades a realizar.
- [En su caso] Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previo a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento de la concejalía correspondiente.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.
- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones de Uso de los Locales e Instalaciones

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de

cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

La autorización de uso, que se plasmará en una resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.

Se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo más breve tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, será la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. La entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, la resolución de la Concejalía de Régimen Interior que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 9. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La resolución podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la

normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 10. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrati-

vas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.

- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.

- No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.

- Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.

- Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.

- No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

- El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.

- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

- El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.

- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.

- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 15. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves hasta 3000 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gobernador, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.:
Patrocinio Manuel Ruano López.

NÚMERO 1.591

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)

*Listado de admitidos/excluidos para una plaza
Encargado de Oficios (ECO 01)*

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que esta Alcaldía, con fecha 18 de marzo de 2024, ha dictado la resolución 2024-0204, del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA LISTADO PROVISORIAL SOLICITUDES ADMITIDAS AL PROCESO SELECTIVO DE PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL PARA EL PUESTO DE ENCARGADO DE OFICIOS, MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS. (ECO 01).

Vista la Certificación de Secretaría General de 14 de marzo de 2024, indicando la relación, por orden de registro de entrada, de las instancias presentadas a participar en el proceso selectivo para la provisión de promoción interna vertical de una plaza de Encargado/a de Oficios del Excmo. Ayuntamiento de Gójar en régimen de personal laboral fijo mediante concurso, correspondiente a la segunda modificación de la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año, aprobada por resolución de Alcaldía nº 2023-0969 de fecha 21/12/2023) y según bases publicadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Granada" nº 15 de 23 de enero de 2024, por medio de la presente,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos, por orden de entrada en el registro general:

Nº orden // Nombre y apellidos // FECHA REGISTRO
// Nº registro // DNI
 1 // DUEÑAS AZOR, ÁNGEL M. // 19/02/2024 // 2024-
 E-RE-322 // **8052***

SEGUNDO.- Declarar, de manera provisional, la NO EXISTENCIA DE SOLICITUDES EXCLUIDAS a la siguiente fase de concurso de méritos.

TERCERO.- Abrir un periodo para presentación de reclamaciones de diez días HÁBILES, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio comprensivo de esta resolución, según lo dispuesto en la Base nº 8.2 de las que rigen el proceso selectivo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, debiendo publicarse igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gójar, en la Sede electrónica: gojar.sedelectronica.es, así como, en la Página Web institucional: www.gojar.es

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 1.633

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

Bases para plaza de Técnico de Inclusión Social

EDICTO

Resolución de Alcaldía nº 50/2024 del Ayuntamiento de Gorafe por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección en régimen de interinidad de por concurso-oposición para cubrir la plaza de Técnico de Inclusión Social vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía nº 50/2024 de fecha 7 de marzo de 2024 las bases y la convocatoria para la selección de funcionario interino para la plaza de Técnico de Inclusión Social vacante en este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación con carácter de interinidad, cuyas características son:

Denominación del puesto: Técnico de Inclusión Social

Naturaleza: Funcionario

Nombramiento: Interino

Objeto: Programa 2104 "Programa extraordinario de apoyo económico a municipios para la contratación de

Técnicos/as de Inclusión Social", para el ejercicio 2024 y 2025.

Escala/Subescala: Administración General

Nivel: A2

Jornada: Tiempo parcial, 14 horas semanales

Nº de vacantes: 1

Sistema de selección: Concurso-oposición

Funciones del Técnico de Inclusión Social:

- Complementar y apoyar las actuaciones que viene desarrollando el Equipo de Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito de la inclusión social.

- Implementación y desarrollo de los programas a nivel autonómico, provincial y local en materia de la inclusión social.

- Intervención individual y/o grupal con personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social con especialidades dificultades de acceso al empleo fomentando su empleabilidad, trabajando para que adquieran competencias personales y laborales para el acceso al empleo.

- Promover el acceso a las prestaciones y recursos del sistema público de servicios sociales para garantizar la cobertura de las necesidades sociales de aquellos colectivos más vulnerables en condiciones de igualdad.

- Otras funciones relacionadas con la inclusión que le atribuyan expresamente desde la Alcaldía o Concejalía competente en la materia de inclusión.

La duración del contrato alcanzará como máximo hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, la contratación queda supeditada a la efectiva concesión del programa establecido en el Convenio de Concertación Local, anteriormente citado, por lo que en el supuesto de que este programa se suspendiera y finalizará por alguna causa, se producirá el cese del contrato, de conformidad con el art. 63 del TREBEP, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 10.1. C del TREBEP.

El/la técnico/a contratado/a deberá asistir a las actividades formativas que organice la Delegación de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Granada cuando sea requerido para ello, con el objetivo de mejorar la calidad del trabajo a desarrollar en el Municipio.

SEGUNDA. Condiciones de admisión de aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse

en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida. Grado o Diplomatura en Trabajo Social. Grado en Educación Social. Licenciatura o Grado en Psicología. Licenciatura o grado en Pedagogía y/o Psicopedagogía.

Los requisitos establecidos en esta Base deberán reunirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

TERCERA. Turno de reserva

Se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes ofertadas para ser cubiertas entre personas que acrediten poseer una discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

La opción a turno de reserva deberá hacerse constar en la solicitud de participación por el interesado, atendiendo a lo dispuesto en la Base Cuarta del presente documento.

Los aspirantes que opten por el turno de reserva deberán superar las mismas pruebas selectivas que las fijadas para el resto de los aspirantes; sin embargo, en dichas pruebas selectivas se realizarán las adaptaciones necesarias, previstas en la Base Séptima del presente documento.

En todo caso el grado de discapacidad que resulte acreditado habrá de ser compatible con el desempeño de las tareas y funciones correspondiente al puesto ofertado. En el supuesto de que alguno de los aspirantes con discapacidad que se haya presentado por el turno de reserva de personas con discapacidad superase los ejercicios correspondientes, pero no obtuviera plaza y su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del sistema de turno general, será incluido por su orden de puntuación en el sistema de acceso general.

CUARTA. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes (Anexo II), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez hábiles contados a partir del día si-

guiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

A la instancia se acompañará inexcusablemente la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de identidad o equivalente a los efectos de esta convocatoria.

b) Fotocopia del Título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición.

c) Justificante acreditativo de haber satisfecho el importe de la tasa por derechos de examen mediante transferencia bancaria en el número de cuenta ES59 2100 4692 1413 0049 0870 de la entidad CAIXABANK, en cuyo resguardo acreditativo del abono del aspirante deberá consignar: Denominación de la convocatoria a la que opta, su nombre, apellidos y nº de DNI, datos sin los cuales no se considerará válido el abono realizado. Los derechos de examen ascienden a la cantidad de 25,00 euros, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen del Excmo. Ayuntamiento de Gorafe.

El no pago o justificante de abono de las tasas del derecho de examen será causa de exclusión.

d) Para la valoración del concurso los aspirantes deberán entregar los documentos justificativos que estimen oportunos. El Tribunal tendrá en cuenta la coherencia de la documentación aportada con los méritos a valorar. Para acreditar los servicios prestados, tanto en la Administración Pública como en el sector privado, se aportará fe de vida laboral, y los contratos.

Además, deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo competente para los trabajos prestados en una Administración Pública. No se admitirá la presentación de documentos justificativos de méritos no alegados una vez finalizado el plazo máximo de presentación de solicitudes. En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá solicitar a los candidatos que acrediten la veracidad de los méritos alegados.

QUINTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://go-rafe.sedelectronica.es/info.0>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

Las alegaciones presentadas serán resultas en el plazo de 10 días hábiles desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

Vistas las alegaciones presentadas, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://gorafe.sedelectronica.es/info.0>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión. En esta misma publicación se hará constar [el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas/el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://gorafe.sedelectronica.es/info.0>] en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede electrónica del Ayuntamiento con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo]. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

SEXTA. Tribunal calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

El tribunal calificador estará integrado por un/a Presidente/a y suplente, tres vocales, titulares y suplentes y un/a Secretario/a, titular y suplente. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los/as haya designado.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Procedimiento de selección

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición.
- Concurso.

La fase de oposición será previa y constituirá el sesenta por ciento del total del proceso, siendo del cuarenta por ciento la fase de concurso.

FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición (tendrá una puntuación máxima de 6,00 puntos), consistirá en la realización de una

prueba escrita de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes de 10 preguntas cortas, sobre los temas expuestos en el Anexo I.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

El ejercicio será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación del ejercicio se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal.

FASE DE CONCURSO:

Se procederá a la valoración de los méritos y servicios alegados por los aspirantes admitidos, que hayan superado la prueba del ejercicio de la fase de oposición, conforme al siguiente baremo siendo la puntuación máxima de 4,00 puntos.

a) Méritos profesionales (Máximo 3 puntos):

a.1. Por servicios prestados de igual contenido en entidades locales, 0,20 puntos por cada mes completo, valorándose proporcionalmente las fracciones.

a.2. Por servicios prestados de similar contenido, 0,10 puntos por cada mes completo. Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en plaza o puesto de una Entidad Local, en Servicios Sociales Comunitarios con el mismo contenido funcional del puesto a que se opta técnico/a de inclusión social); se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en el sector público o privado en plaza o puesto con similar contenido funcional al del puesto a que se opta (trabajador/a social, educador/a social o psicólogo/a). Para su valoración se requerirá certificado de secretaria y aportar vida laboral.

b) Méritos formativos (Máximo 1 punto):

Se valorarán aquellos Cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Las actividades formativas cuyos documentos acreditativos no especifiquen su duración en horas lectivas, se puntuarán con 0,10 puntos.

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos jornadas:

- Hasta 14 horas de duración: 0,20 puntos
- De 15 a 40 horas de duración: 0,40 puntos
- De 41 a 70 horas de duración: 0,60 puntos
- De 71 a 100 horas de duración: 0,80 puntos
- De 101 a 200 horas de duración: 1 punto
- De 201 horas a 300 horas de duración: 1,5 puntos
- De 301 horas en adelante: 2,00 puntos

OCTAVA. Calificación

La calificación del ejercicio se hará pública en el mismo día en que se acuerde y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en el ejercicio de la oposición y la suma de los puntos obtenidos en el concurso de méritos.

En el supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, será criterio para dirimir el desempate, la mayor calificación obtenida en el ejercicio de la oposición.

Si continua el empate, el tribunal podrá establecer una prueba adicional de contenido práctico. El tribunal queda facultado para fijar en un mismo día distintos ejercicios de la oposición.

NOVENA. Propuesta de nombramiento y presentación de documentos.

Concluidas las pruebas, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en la sede electrónica del Ayuntamiento la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente el tribunal elevará dicha relación, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, al órgano correspondiente que efectuará el nombramiento.

El tribunal establecerá una relación complementaria que generará una lista de contratación para la cobertura de necesidades temporales de personal en la categoría. Dicha lista estará integrada por aquellos aspirantes que hubiesen superado todas las pruebas sin haber obtenido plaza y ordenada según la puntuación obtenida, de mayor a menor, con el fin de asegurar la cobertura de las mismas. Esta bolsa tendrá una vigencia máxima de 2 años.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, dentro del plazo de cinco días naturales desde la publicación de la lista definitiva de aprobados.

Si no presentan la documentación en el plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, o si no reúnen los requisitos exigidos en estas bases, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas y sin efecto todas sus actuaciones anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan podido incurrir por falsedad en las instancias de solicitud de tomar parte en las pruebas selectivas.

La resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía a favor del aspirante propuesto por el tribunal, quien deberá tomar posesión en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

DÉCIMA. Relación de interinidad

La Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin derecho a compensación alguna:

a) Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.

b) Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.

c) Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.

d) Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.

En el supuesto previsto en el apartado a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

UNDÉCIMA. Incompatibilidades

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DUODÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. TEMARIO.

Tema 1. La constitución española de 1978. Estructura y contenido esencial. El título preliminar de la constitución. Los principios constitucionales.

Tema 2. Derechos fundamentales y libertades públicas. Derechos y deberes de los ciudadanos. Garantías de los derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades. El recurso de amparo.

Tema 3. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de los términos municipales. Deslinde de términos municipales. La población municipal. El Padrón Municipal. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 4. Los interesados en el procedimiento: concepto, capacidad de obrar y representación. Derechos del interesado en el procedimiento. Identificación y firma en el procedimiento administrativo. Los derechos de las personas en sus relaciones con las administraciones Públicas. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las administraciones Públicas.

Tema 5. La transparencia de la actividad pública. Publicidad activa.

Tema 6. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal.

Tema 7. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación.

Tema 8. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.

Tema 9. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa.

Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 10. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 11. Conceptos generales sobre política social y servicios sociales. Principios básicos y objetivos de los servicios sociales según el modelo de bienestar social.

Tema 12. La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

Tema 13. Conceptualización del Trabajo Social. Elementos constituyentes del objeto del Trabajo Social. Funciones específicas del Trabajo Social.

Tema 14. La entrevista, la observación y la visita domiciliaria en Trabajo Social. Breve referencia al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS).

Tema 15. El diagnóstico social. Conocimiento y análisis de la problemática social. El pronóstico y el juicio profesional.

Tema 16. Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. El ingreso mínimo vital y la Ley 19/2021, de 20 de diciembre por la que se establece el ingreso mínimo vital: Perceptores. Requisitos. Diferencias y complementariedad entre ambos.

Tema 17. Servicios Sociales Comunitarios: Definición y objetivos. Relación entre los Servicios Sociales Comunitarios y especializados.

Tema 18. El Trabajo Social en los Servicios Sociales Comunitarios. Rol, funciones y actuaciones de un/una Trabajador/a Social en los Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 19. El Trabajo Social con personas mayores. El envejecimiento activo. Breve referencia a la regulación jurídica de la atención a las personas mayores en Andalucía. Situaciones de maltrato en personas mayores y actuación desde los Servicios Sociales Comunitarios.

Tema 20. El Sistema de atención a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: Marco conceptual y breve referencia a su regulación jurídica. Actuaciones desde los servicios sociales comunitarios en Andalucía.

ANEXO II. MODELO DE SOLICITUD.

D./D^a, con DNI número, vecino/a de, con código postal, domicilio en ..., teléfonos

EXPONE:

- Que está interesado/a en participar en las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico de Inclusión Social del Excmo. Ayuntamiento de Gorafe (personal funcionario).

- Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria y se compromete en caso de ser propuesto para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo al Real Decreto 707/79, de 5 de abril.

- Que acompaña a esta instancia, copia del documento nacional de identidad, copia del título acreditativo de la titulación exigida debidamente compulsada, y los documentos que acreditan los méritos.

- Que, en vista de lo expuesto, Solicita: Ser admitido/a como aspirante en el citado procedimiento selectivo.

En Gorafe, a de de 2024

Fdo.:

Sus datos personales pasarán a formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Gorafe. Estos ficheros se utilizan para la gestión del proceso de oposición de acuerdo con las bases del mismo. Los datos de nombre y apellidos, DNI y calificación parcial o final podrán ser expuestos para dar publicidad al proceso de oposición en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento y en su caso en el BOP, de acuerdo con la normativa vigente. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercitados mediante escrito acompañado de fotocopia del DNI dirigido al Ayuntamiento.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://gorafe.sedelectronica.es/info.0>] y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

En la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://gorafe.sedelectronica.es/info.0>] con fecha 7 de marzo de 2024, aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección.

Lo que se hace público para el general conocimiento de todos.

Gorafe, 7 de marzo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: María Trinidad Rodríguez Flores.

NÚMERO 1.649

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Corrección de errores en bases de plaza de Policía Local*

EDICTO

Antonia María Antequera Rodríguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía núm. 237 de fecha 21 de marzo de 2024 y de conformidad con lo dispuesto el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo común, se procede a rectificar la resolución de Alcaldía núm. 24 de 18 de enero de 2024, por la que se aprueba la convocatoria y las bases para la provisión por oposición en turno libre de una plaza de Policía Local, bases que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 17 de fecha 25 de enero de 2024, habiendo sido rectificadas en los siguientes términos.

Donde dice:

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

Debe decir:

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y publicar anuncio de corrección de errores en el Boletín Oficial del Estado abriendo un nuevo plazo de 20 días hábiles para la presentación de solicitudes, a partir del día siguiente de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Disponer la conservación de los actos y trámites realizados cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no existir error en el plazo de solicitudes.

Lo que se hace público para general conocimiento en Castell de Ferro, a 21 de marzo de 2024.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia María Antequera Rodríguez.

NÚMERO 1.586

AYUNTAMIENTO DE HUÉNEJA (Granada)*Nombramiento de Auxiliar Administrativo*

EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 101/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, una vez concluido el procedimiento selectivo para cubrir con carácter definitivo la plaza vacante en la plantilla cubierta temporalmente de Auxiliar administrativo, y con el fin de reducir el empleo temporal en el Ayuntamiento de Huéneja en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, y a la vista de la oferta pública de empleo extraordinaria para la estabilización del empleo temporal conforme a la Ley 20-2021, se ha efectuado el nombramiento de:

- Sonia Espinosa Ramos, NIF ***3336**.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Huéneja, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Sebastián Yebra Ramírez.

NÚMERO 1.600

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)*Rectificación de bases de Oficial Segunda de la Construcción*

EDICTO

D. José Carlos Ortega Ocaña, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Huétor Santillán (Granada),

HACE SABER: Por esta Alcaldía, con fecha 12 de marzo de 2024, se ha adoptado la siguiente resolución:

“Visto la resolución de Alcaldía 2022-0175, de fecha 19 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases que han de regir el proceso de estabilización de una plaza oficial de segunda de la construcción por el sistema de concurso, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2022.

Considerando que se han detectado errores materiales en la citada resolución, puesto que a la plaza de oficial de segunda construcción le corresponde una categoría C2, no una categoría profesional E.

Visto lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y dado que en existen errores materiales y de hecho en las referidas bases.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local RESUELVO

PRIMERO. Corregir los errores materiales en la resolución de Alcaldía nº 2022-0175, de fecha 19 de diciembre de 2022, relativa a la aprobación de las bases que rigen el proceso de estabilización de una plaza oficial de segunda de la construcción, por el sistema de concurso, de modo que donde dice grupo y subgrupo E, debe decir grupo y subgrupo C2.

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Huétor Santillán y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

TERCERO: Dar cuenta al pleno en la primera sesión que celebre a fin de su toma de razón y función de control del art. 42 del ROFEL (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales)."

Huétor Santillán, 18 de marzo de 2024.-El Alcalde Presidente, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 1.601

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)

Rectificación de bases de Monitor Deportivo

EDICTO

D. José Carlos Ortega Ocaña, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Huétor Santillán (Granada),

HACE SABER: Por esta Alcaldía, con fecha 12 de marzo de 2024, se ha adoptado la siguiente resolución:

"Visto la resolución de Alcaldía 2022-0171, de fecha 19 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases que han de regir el proceso de estabilización de 1 plaza de Monitor/a Deportivo/a por el sistema de concurso, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 246, de fecha 28 de diciembre de 2022.

Considerando que se ha detectado error de hecho en la citada resolución, puesto que se menciona que la naturaleza de la plaza es personal laboral fijo discontinuo cuando se trata de personal laboral fijo.

Visto lo establecido en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos exis-

tentes en sus actos, y dado que en existen errores materiales y de hecho en las referidas bases.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local RESUELVO

PRIMERO. Corregir el error de hecho en la resolución de Alcaldía nº 2022-0171, de fecha 19 de diciembre de 2022, relativa a la aprobación de las bases que rigen el proceso de estabilización de 1 plaza de Monitor/a Deportivo/a por el sistema de concurso, por el sistema de concurso, de modo que donde dice personal laboral fijo discontinuo, debe decir personal laboral fijo.

SEGUNDO. Publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Huétor Santillán y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

TERCERO: Dar cuenta al pleno en la primera sesión que celebre a fin de su toma de razón y función de control del art. 42 del ROFEL (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales)."

Huétor Santillán, 18 de marzo de 2024.-Fdo. José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 1.576

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)

Plan de Ordenación de los Recursos Humanos

EDICTO

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de este Ayuntamiento sin haberse formulado reclamaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en la sesión extraordinaria celebrada el 7 de febrero de 2024, transcribiéndose a continuación el texto íntegro del Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de este Ayuntamiento:

"PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS PARA LOGRAR UNA TASA ESPECÍFICA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OBJETIVO DE QUE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO NO SUPERE EL 8 POR CIENTO DE LAS PLAZAS DE NATURALEZA ESTRUCTURAL EN CADA UNO DE SUS ÁMBITOS

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.

2. OBJETIVOS.

3. MARCO LEGAL.

4. TASA ESPECÍFICA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN LA LPGE 2023.

5. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE TEMPORALIDAD EN LA ENTIDAD.

6. MEDIDAS ESPECÍFICAS DEL PLAN:

6.1 Aprobación del plan de ordenación de los recursos humanos.

6.2 Creación de plazas en plantilla orgánica y relación de puestos de trabajo.

6.3 Aprobación de la oferta de empleo.

6.4 Procesos selectivos derivados de esta oferta de empleo.

6.5 Formación del personal de la entidad.

1. INTRODUCCIÓN.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y, para alcanzar ese fin, la normativa reguladora del acceso al empleo público ha previsto que la planificación de los recursos humanos en nuestras administraciones siempre deba tener como objetivo “contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos”.

La consolidación del Estado del bienestar y el intenso proceso de descentralización territorial generaron durante las dos primeras décadas de vigencia de la Constitución Española de 1978 un intenso crecimiento del empleo público. Así, la provisión pública de servicios básicos o esenciales propios del Estado social y democrático de derecho y su extensión al conjunto de la población condicionó, en el transcurso de esos años, la necesidad de reforzar la dotación de personal al servicio de las Administraciones Públicas para garantizar su desarrollo. En paralelo a este proceso, la evolución del empleo en el sector público en España ha venido marcada por el aumento de la tasa de temporalidad, comportando que en el año 2021 casi un treinta por ciento de los empleados públicos en España tuvieran o hubieran tenido un vínculo profesional temporal con la Administración Pública. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que si bien una tasa de temporalidad es necesaria e inherente a cualquier organización, no lo es cuando deviene en estructural y supone en algunos sectores de la Administración tasas cercanas al cincuenta por ciento de su personal.

Uno de los factores que ha agudizado la alta temporalidad en el conjunto de nuestra administración es de tipo presupuestario, ya que en las últimas décadas las leyes anuales de presupuestos han venido imponiendo criterios restrictivos para la dotación de plazas de nuevo ingreso del personal al servicio de todas las Administraciones Públicas en el marco de las directrices presupuestarias de contención del gasto público, a través de la denominada tasa de reposición de efectivos, que era el indicador de referencia que situaba el techo de plazas susceptibles de ser convocadas en cada oferta de empleo pública.

Para luchar contra esa alta tasa de temporalidad, y tras las recomendaciones comunitarias, en España se firmaron los Acuerdos para la mejora del Empleo Público suscritos por organizaciones sindicales y la Administración General del Estado en marzo de 2017 y marzo

de 2018, acordándose en ellos sendos procesos de estabilización que se regularon los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

El actual marco legal de los procesos de estabilización de empleo temporal lo podemos encontrar en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que autoriza un tercer proceso de estabilización de empleo, y que sigue la tendencia iniciada en los anteriores. Sin embargo, la principal diferencia entre los procesos de estabilización primero y segundo regulados en las LPGE2017 y LPGE2018 respecto del tercer proceso regulado en la Ley 20/2021 es que mientras los dos primeros tenían un ámbito subjetivo concreto sobre determinados sectores, el tercer proceso ya no se circunscribe a sectores determinados y además se ampliaba a aquellas otras plazas que no se encontraran incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas.

En consecuencia, los procesos de estabilización de empleo se han configurado como aquel sistema que permite, mediante una tasa de reposición adicional, incluir en oferta de empleo público las plazas de naturaleza estructural que, estando o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, teniendo este sistema la finalidad de reducir la tasa de temporalidad en cada administración pública por debajo del 8 por ciento.

2. OBJETIVOS.

Cabe señalar que un plan de ordenación de los recursos humanos tiene, con carácter general, la misión principal de establecer una gestión eficiente y estratégica de los empleados en una organización, siendo algunos de los objetivos clave de un plan de ordenación de los recursos humanos los siguientes:

- Alinear los recursos humanos con los objetivos y competencias de la Administración: El plan busca asegurar que la estructura de personal, las competencias y las habilidades de los empleados estén alineados con los objetivos y las necesidades de la organización. Esto implica identificar las áreas de fortaleza y debilidad, y diseñar estrategias para optimizar el rendimiento del equipo humano.

- Planificación de la plantilla: El plan busca prever y gestionar las necesidades futuras de personal, tanto en términos de cantidad como de calidad. Esto implica evaluar la carga de trabajo, analizar las tasas de rotación, identificar las habilidades requeridas y diseñar estrategias para reclutar, retener y desarrollar a los empleados necesarios.

- Desarrollo de los empleados: El plan busca promover el desarrollo y la capacitación continua de los empleados. Esto implica identificar las brechas de habilidades, establecer programas de formación y desarrollo, fomentar la promoción interna y brindar oportunidades de crecimiento profesional. El objetivo es potenciar el talento interno y garantizar una fuerza laboral altamente competente.

No obstante, tomando como referencia el mandato contenido en el artículo 69.2.e) TREBEP, donde se contempla la posibilidad de que las Administraciones Públicas prevean la incorporación de recursos humanos a través de sus ofertas de empleo público, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 de la referida norma, la finalidad concreta del presente documento es servir de soporte técnico-jurídico y material para tratar de solventar el conflicto existente en relación a las plazas estructurales ocupadas con vínculo temporal cuya cobertura no se ha producido con carácter definitivo.

Es decir, el presente plan atiende al objetivo reducir la temporalidad en la entidad local y situarla por debajo del porcentaje de referenciada señalado por la legislación y las recomendaciones comunitarias del 8 por ciento, y se encuadra como trámite necesario para alcanzar ese determinado porcentaje en el marco global de los procesos de estabilización ejecutados o en curso en esta entidad local.

Téngase en cuenta que, en el citado marco de los procesos de estabilización, esta administración ya ha aprobado oferta de empleo público extraordinaria de estabilización, la cual se encuentra en ejecución parcial, debiendo ejecutarse en su totalidad antes de que finalice el año 2024.

3. MARCO LEGAL.

* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

* Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

* Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que sea prueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

* Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

* Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

4. TASA ESPECÍFICA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS EN LA LPGE 2023.

Se establece en el artículo 20. Uno.3 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, la configuración concreta de la Oferta de Empleo Público que será llevada a cabo "a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se lo otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo".

Así, para este año, la oferta de empleo público en las entidades locales con deuda financiera amortizada a 31 de diciembre del ejercicio anterior, será del 120 por ciento de tasa en todos los sectores, con carácter general y sin perjuicio de los procesos de estabilización que puedan derivarse de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Y se excluyen del cómputo de la tasa de reposición las plazas que sean cubiertas en consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de otros ejercicios; las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por

sentencia judicial; las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento esté impuesto en atención a una norma local y las plazas de personal de los servicios de extinción y prevención de incendios necesarias para cumplir las previsiones legales sobre la prestación de servicios.

Sin embargo, la LPGE 2023 ha introducido, como novedad para este ejercicio, que cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

En consecuencia, las entidades locales deberán calcular su tasa de temporalidad, justificarse la misma en el oportuno Plan de Ordenación de los Recursos Humanos de la entidad e incluir las plazas que resulten en una oferta de empleo público.

5. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE TEMPORALIDAD EN LA ENTIDAD LOCAL.

Considerando lo expuesto hasta ahora en el plan, y vista la necesidad de alcanzar el objetivo señalado, se debe proceder al cálculo del porcentaje de la temporalidad en esta entidad local.

La tasa de temporalidad, entendida como el cociente entre el número de empleados con contrato temporal o nombramiento interino y el número total de empleados públicos, se calcula teniendo en consideración únicamente aquellas plazas que tienen un carácter estructural, no computando en consecuencia los contratos temporales que obedecen a circunstancias o razones puntuales.

El concepto de la estructuralidad de la plaza hace referencia a aquellas plazas relativas a funciones recurrentes que se integran en la actividad ordinaria y del normal funcionamiento de la administración de que se trate, incluyendo por tanto, las plazas ligadas a programas o actuaciones que no gocen de sustantividad propia y diferenciada de la actividad ordinaria. Con carácter general, estas plazas se corresponderán con aquellas destinadas al ejercicio de competencias propias de la Administración correspondiente. No obstante, podrán existir plazas de carácter estructural referidas al ejercicio de competencias que tengan delegadas, correspondiendo en este caso su estabilización a la Administración que efectivamente realice la actuación, así como plazas de carácter estructural referidas al ejercicio de competencias distintas de las propias y las delegadas, aun cuando el ejercicio de las mismas careciera de la tramitación procedimental exigida por la ley.

En consecuencia, consultados los datos facilitados por el departamento de Recursos Humanos de la entidad local, el cálculo de la tasa de temporalidad es la siguiente:

Cálculo de la tasa de temporalidad:

Número de empleados totales	261
Número de contratos temporales	209
Número de nombramientos interinos	2
Tasa de temporalidad	0,81%

Por tanto, la tasa de temporalidad, incluyendo aquellas plazas ocupadas mediante relaciones laborales declaradas como de indefinido no fijo, se sitúa en este Ayuntamiento en el 0,81%, convirtiéndose en objetivo de esta administración local reducir la misma y situarla por debajo del 8 por ciento. Para ello, las plazas generadas a través de esta tasa específica de reposición, serán objeto de inclusión en su oportuna Oferta de Empleo Público (OEP).

6. MEDIDAS ESPECÍFICAS.

6.1 APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS.

Cabe destacar que la aprobación del Presente Plan de Ordenación de los Recursos Humanos deberá ser objeto de negociación colectiva en los órganos correspondientes y en los términos señalados en el artículo 37 del TREBEP cuando afirma que serán objeto de negociación “las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos”.

6.2 CREACIÓN DE PLAZAS EN PLANTILLA ORGÁNICA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

Han sido diversas las causas que han forzado el recurso a las distintas formas de contratación temporal, como mecanismo para cubrir necesidades que, creyéndose puntuales, en realidad han resultado ser estructurales. Las herramientas que encontramos en la legislación para responder a las situaciones temporales de necesidad, ha llegado a verse desbordada, obligando incluso a la sucesiva extinción y nueva contratación de relaciones para satisfacer idénticas necesidades; o en otros caso, a la prórroga indebida de las relaciones sobrepasando el límite legal.

Así pues, es probable que en los instrumentos de gestión del personal de la entidad (relación de puestos de trabajo y/o plantilla de personal) no se encuentren debidamente clasificadas o incluidas las plazas que serán objeto de inclusión en la Oferta Pública de Empleo, por lo que deberán modificarse, en su caso, tales instrumentos de ordenación de los recursos humanos municipales a fin de garantizar coherencia organizativa entre los distintos instrumentos.

6.3 APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO.

Tratando de reducir la tasa de temporalidad en esta administración y de situarla por debajo del ocho por ciento antes de que finalice el año 2024, el Ayuntamiento incluirá en su siguiente oferta de empleo las plazas resultantes de la tasa específica regulada en la LPGE 2023. Asimismo, las plazas resultantes de la tasa específica deberán estar detalladas en la OEP y diferenciadas respecto de aquellas otras que resulten de la tasa de reposición de efectivos ordinaria, ya que contarán con plazos de ejecución distintos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 TREBEP y 21 LRBR, el órgano competente para aprobar la oferta de empleo público, incluida aquella que derive de la tasa específica citada, es la Alcaldía de la entidad local, y deberá publicarse necesariamente en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la previa evacuación de los informes que sean preceptivos.

Asimismo, el artículo 37 del TREBEP determina que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada administración y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otros, los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

Por su parte, el presente plan incluye el mandato de que la ejecución de aquellas plazas, incluidas en la oferta de empleo que provengan de esta tasa específica y que tienen por finalidad dar cumplimiento al mandato previsto por el legislador de reducción de la temporalidad, sea con la fecha límite del último día del año 2024, en armonía con lo dispuesto en la Ley 20/2021 cuando señala que “La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024”. Proponer y señalar un plazo inferior a los tres años para la ejecución de esas plazas viene motivado porque en caso de que operara el plazo ordinario de ejecución de la oferta que la Ley señala como de tres años, estaríamos incumpliendo el objetivo del legislador y su compromiso de alcanzarlo en el último trimestre del año 2024.

6.4 PROCESOS SELECTIVOS DERIVADOS DE ESTA OFERTA DE EMPLEO.

El Ayuntamiento convocará los procesos selectivos para la ejecución de la oferta pública de empleo aprobada de acuerdo con los criterios señalados, si bien tendrán absoluta prioridad las plazas incluidas en la OPE y provenientes de la tasa específica de reposición.

No obstante, cabe señalar que la ejecución de los procesos selectivos no se circunscribirá a los términos y singularidades recogidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, ya que las plazas objeto del presente plan no se encuentran dentro del ámbito temporal acotado en el artículo segundo de la citada ley.

En consecuencia, será de aplicación sin excepciones lo previsto en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Los procesos selectivos garantizarán el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y tendrán carácter abierto garantizando así la libre concurrencia y el ingreso se realizará, con carácter general, a través del sistema de oposición, salvo que, por la naturaleza de las plazas o de las funciones a desempeñar, sea más adecuada la utilización del sistema de concurso-oposición.

6.5 FORMACIÓN.

La formación de los empleados públicos es un aspecto crucial para el desarrollo y el desempeño efectivo de las funciones encomendadas a la administración. La formación adecuada y continua ayuda a garantizar que los empleados públicos adquieran las habilidades y los conocimientos necesarios para llevar a cabo sus responsabilidades de manera eficiente y efectiva. Con ello se consigue mejorar las habilidades y conocimientos técnicos relacionados con el trabajo específico, fomentar la adquisición de conocimientos legales y éticos relevantes, y promover la adopción de nuevas tecnologías y métodos de trabajo eficientes.

En nuestra legislación, la formación continua y a la actualización permanente de los conocimientos y capacidades profesionales, preferentemente en horario laboral, se ha configurado como un derecho individual de todos los empleados públicos en el artículo 14 del TREBEP.

Por ello, el presente plan incluye como objetivo el de potenciar la formación del personal al servicio de esta administración. Para ello se incluyen como medidas básicas del plan la de garantizar, a través del presupuesto general de la entidad, el oportuno crédito presupuestario que garantice la formación presencial o a distancia de todos los empleados del Ayuntamiento, así como el compromiso de ofertar a todos ellos al menos dos acciones formativas en cada ejercicio económico, a fin de poder contar con un equipo humano altamente comprometido con los cambios y actualizaciones de su puesto de trabajo y plenamente formado para los retos surgidos en el contexto de la sociedad de la información y del conocimiento."

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Huétor Tájar, 18 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE SOLICITUD DE TASA DE REPOSICIÓN ESPECÍFICA

FICHA RESUMEN

(Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O ENTIDAD SOLICITANTE: Ayuntamiento de Huétor Tájar

1. SOLICITUD DE TASA DE REPOSICIÓN ESPECÍFICA

a) Razones que la justifican y vinculación con los fines que tenga encomendado.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada) tiene una alta tasa de temporalidad en el empleo público, que a pesar del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal que se está llevando a cabo en estos momentos (que supondrá la estabilización a 31 de diciembre de 2024 de 124 plazas), aún sigue siendo muy elevada.

b) Plantilla actual, cargas de trabajo y funciones.

En la Plantilla de Personal del Ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Huétor Tájar constan 34 plazas de funcionarios, 3 de ellas plazas de funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional, (Secretario, Interventor y tesorero), 9 plazas de la escala de administración general, 8 plazas de la escala de administración especial, subescala técnica, y 14 de la subescala de servicios especiales (cuerpo de la Policía Local) y 23 plazas de "personal indefinido no fijo", no de personal laboral fijo, no declarado así por sentencia judicial, y 302 plazas de personal laboral temporal

En la Plantilla de Personal del OAL: 3 plazas de personal laboral contratado en el OAL "Promoción Económica y Empleo de Huétor Tájar"

c) Nº de plazas / Naturaleza

Plazas de Naturaleza Estructural que no cumplieran los requisitos del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal

- 1 Psicólogo
- 1 Coordinador de Servicio de Ayuda a domicilio
- 39 Auxiliares de Ayuda a Domicilio
- 6 Monitores de Piscina. Jornada al 70%. (9 meses)
- 4 Monitores de Piscina de verano. Jornada al 50%. (2 meses)
- 8 Monitores deportivos. Jornada al 40%. (9 meses)
- 1 Monitor Centro Joven (Creación de nuevos servicios)
- 1 Operario Punto Limpio (Creación de nuevos servicios)
- 1 Peón
- 1 Barrendero
- 3 Auxiliares Administrativos, 2 auxiliares administrativos jornada al 100% y 1 auxiliar administrativo (jornada 80%)

Plazas que han quedado vacantes en el proceso de estabilización del empleo temporal:

- 1 Responsable de Limpieza
- 1 plaza de Monitor/a Técnico/a Educación Especial, personal laboral fijo discontinuo

ANÁLISIS DE LA PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

2. CONTRATACIÓN TEMPORAL

a) Nº contrataciones temporales en el ejercicio anterior

b) Modalidades contractuales

- Contrato por circunstancias de la producción del artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores:

- Contrato por circunstancias ocasionales, previsibles y que tengan una duración reducida y delimitada.

- Contrato por circunstancias que den lugar a incrementos ocasionales e imprevisibles de la actividad, así como oscilaciones de la actividad que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable y el que se requiera que no responda a supuestos propios del contrato fijo discontinuo

- Contrato de sustitución por vacante

- Contratos por el programa de urgencia social en materia de exclusión social

3. INFORMACIÓN SOBRE TASA ORDINARIA

a) Situación de los procesos anteriores

En el BOP de la Provincia de Granada nº 77 de fecha 25 de abril de 2023 se publicó la resolución de Alcaldía nº

503/2023 de fecha 10 de abril de 2023, aprobando la Oferta de Empleo Público del año 2023, de dos plazas vacantes de Policía Local, Grupo C, Subgrupo C1, clasificación: Servicios Especiales, que está pendiente de ejecutar

b) Situación de la tasa actual

A fecha 27 de noviembre de 2023 en el proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal han quedado cuatro plazas vacantes:

- Una plaza de Responsable de Limpieza por jubilación de la única aspirante que se presentó al proceso
- Una plaza de Monitor/a Técnico/a Educación Especial, una de las dos plazas vacantes de personal laboral fijo discontinuo que salieron en oferta de empleo
- Y dos plazas por concesión de sendas excedencias voluntarias por interés particular de los aspirantes que consiguieron la plaza por estabilización del empleo temporal:

1 Técnico/a de Inclusión

1 Administrativo/a

Plazas por creación de nuevos servicios:

1.- Plaza de operario de limpieza (creación del punto limpio que no computará en la tasa de reposición, por la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local. Por lo que se podría incluir esta plaza en la OEP sin computarla en la tasa de reposición de efectivos.

1.- Plaza de Monitor para el Centro Joven

4.POSIBILIDAD COBERTURA PLAZAS POR OTROS MEDIOS (art. 20. Uno 6. DA. 17/18/19)

Supuestos analizados y resultado (en su caso, por cada una de las plazas)

Podrán ofertarse en oferta de empleo público ordinaria, por aplicación de tasa de reposición ordinaria las dos plazas de excedencia voluntaria por interés particular que no tienen reserva de puesto de trabajo (1 Técnico de Inclusión y 1 Administrativo) y las dos plazas que han quedado vacantes en el proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal (1 Responsable de Limpieza y 1 Monitor/a Técnico de Educación Especial).

De las plazas de Técnico de Inclusión, y Responsable de limpieza y Animador Sociocultural Comunitario se han creado bolsas de trabajo para contrataciones temporales laborales por vacante (art. 20.Dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre)

El resto de plazas se ofertarán por oferta específica del artículo 20.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023

5. ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

Situación actual procesos estabilización

Actualmente se está desarrollando el proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Huétor Tájar y de la Agencia Administrativa "Orientación y Asesoramiento local", OAL de Huétor Tájar, que supondrá la estabilización de 124 plazas.

Ayuntamiento de Huétor Tájar

Oferta de Empleo Público Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2022 publicada en BOP nº 101 de fecha 30 de mayo de 2022, corrección de errores en BOP nº 231 de fecha 2 de diciembre de 2022 (resolución nº 1759/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022) y en BOP nº 18 de fecha 27 de enero de 2023 (resolución nº 0119/2023 de fecha 23 de enero de 2023):

Situación a fecha 27 de noviembre de 2023

1.- Concurso de méritos: Total 106 plazas

Personal Funcionario: 12 plazas.

Se ha procedido al nombramiento de 8 plazas de funcionarios, quedando pendiente el nombramiento de 4 plazas de funcionarios, que ya han sido baremados por los tribunales de selección

Personal laboral fijo: 94 plazas

De 21 plazas se ha realizado ya los nombramientos y quedan 66 plazas que serán próximamente nombradas pues ya se ha realizado la baremación de casi totalidad de las plazas, estando previsto que a 31 de diciembre de 2023 se concluya el concurso de méritos que conlleva la provisión de 103 plazas en el Ayuntamiento de Huétor Tájar por concurso de méritos, 2 de ellas han quedado vacantes:

1 plaza de responsable de limpieza y 1 plaza de Monitor/a Técnico/a Educación Especial.

2.- Concurso-Oposición: Total 14

Está prevista la celebración de los procesos selectivos en el año 2024, supondrá la estabilización de 3 funcionarios y 14 plazas de personal laboral fijo

Agencia Administrativa OAL de Huétor Tájar: Oferta de Empleo Extraordinaria BOP nº 101 de fecha 30 de mayo de 2023 (resolución de Presidencia de fecha 23 de mayo de 2022)

A fecha 27 de noviembre de 2023: 4 plazas

Concurso de méritos: 3 plazas

Por concurso oposición: 1 plaza

Se prevé su provisión en el año 2024

Se prevé su finalización a 31 de diciembre de 2024

Huétor Tájar, 18 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.:
Fernando Delgado Ayén.

NÚMERO 1.583

AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)

Modificación de tribunal de plaza de Telefonista

EDICTO

Expediente nº 3566/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

DECRETO POR EL QUE SE ACUERDA LA MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE UN TELEFONISTA PARA EL AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA

De conformidad con la base cuarta de las que rigen el proceso selectivo de un Telefonista dentro del proceso de Estabilización publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29/12/2022 y subsanación en BOP nº 43 de 06/03/2023 se dictó resolución por la Concejalía Delegada de Recursos Humanos núm. 2023/1600 el 15 de noviembre de 2023 (publicada en el BOP nº 224 de 24

de noviembre de 2023) donde se designaron los miembros del Tribunal Calificador en el siguiente sentido:

- Presidente Titular: D^a M^a Jesús Morales Rodríguez
- Presidente Suplente: D. Julio Leonardo Arias Martín
- Secretaría Titular: D^a Ana Isabel Rueda Castro
- Secretaría Suplente: D^a Esther Heredia Martínez
- Vocal Titular: D^a Francisca Sánchez Moreno
- Vocal Titular: D^a Victoria Espejo Cano
- Vocal Titular: D^a Ana Jiménez Muñoz
- Vocal Suplente: D^a Remedios Ramos Martínez
- Vocal Suplente: D^a Guadalupe Prieto Martín
- Vocal Suplente: D^a Carmen M^a Ramos López

Esta Concejalía Delegada, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la LRBRL, y en ejercicio de la competencia delegada por la resolución n^o 2023-0768 de delegación de atribuciones, dicta la siguiente

PRIMERO. Debido a circunstancias organizativas se debe modificar el Tribunal Calificador anteriormente designado en el siguiente sentido:

- Presidente Titular: D^a M^a Jesús Morales Rodríguez
- Presidente Suplente: D. Julio Leonardo Arias Martín
- Secretario Titular: D. Antonio David González Pulido
- Secretaría Suplente: D^a Esther Heredia Martínez
- Vocal Titular: D^a Francisca Sánchez Moreno
- Vocal Titular: D^a Victoria Espejo Cano
- Vocal Titular: D^a Ana Jiménez Muñoz
- Vocal Suplente: D^a Remedios Ramos Martínez
- Vocal Suplente: D^a Guadalupe Prieto Martín
- Vocal Suplente: D^a Carmen M^a Ramos López

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de (<https://illora.sedelectronica.es>)

Lo manda y lo firma la Concejal Delegada, en Íllora, en la fecha indicada en la firma digital, de lo que como Secretario doy fe a los únicos efectos de garantía de la autenticidad e integridad en la transcripción al Libro de Resoluciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.2.e) del RD 128/2018.

Íllora, 18 de marzo de 2024.-La Concejal Delegada, fdo.: M^a Victoria Fuentes Pérez; El Secretario, fdo.: Julio Leonardo Arias Martín.

NÚMERO 1.595

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR (Granada)

Convocatoria para vacante Juez de Paz de Lújar

EDICTO

CONVOCATORIA para cubrir las vacantes de jueces de paz titular y sustituto del municipio de Lújar (Granada), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio.

BASES

Primera.- El objeto de esta convocatoria es la provisión de los cargos de jueces de paz titular y juez sustituto del municipio de Lújar (Granada), que se encuentran vacantes en este momento.

Segunda.- Los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- No estar incurso en las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.
- Estar empadronado en Lújar.
- Estar en disposición de cesar, en su caso, en la actividad incompatible con el cargo de conformidad con el régimen de incompatibilidades y prohibiciones del artículo 14 de citado Reglamento en el supuesto de resultar nombrado.

Tercera.- 1. Las instancias solicitando formar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, se dirigirán al alcalde la Corporación y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento o por sede electrónica del ayuntamiento de Lújar (<https://lujar.sedelectronica.es/info.2>)

2. El plazo será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Cuarta.- La elección de juez de paz y de su sustituto se efectuarán por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiera solicitantes, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos de procedimiento.

Quinta.- El acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juzgado Decano correspondiente, para su posterior tramitación conforme a los artículos 8 y siguientes del citado Reglamento.

Lújar, 19 de marzo de 2024.-El alcalde, fdo.: José Antonio González Cabrera.

NÚMERO 1.619

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)

Padrón de basura del primer bimestre de 2024

EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía número 457/2024 dictada con fecha 07/03/2024, los padrones y listas cobratorias de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos y la tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos, correspondientes al primer bimestre del ejercicio 2024, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía

Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Peligros, 7 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 1.588

AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)

Presupuesto general 2024, bases de ejecución y plantilla de personal

EDICTO

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola,

HACE SABER: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones durante el periodo de exposición al público del Presupuesto General, las Bases de Ejecución presupuestarias y la plantilla de personal para el ejercicio 2024, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP nº 38, de 23 de febrero de 2024, se considera el mismo definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación.

De conformidad con lo anterior, el Presupuesto general del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola, cuyos estados de gastos e ingresos, en términos consolidados, asciende a 1.905.126,93 euros, se desglosa, resumido por capítulos, en los siguientes términos:

INGRESOS

- I. IMPUESTOS DIRECTOS: 598.679,08 euros.
- II. IMPUESTOS INDIRECTOS: 6.449,84 euros.
- III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS: 288.622,96 euros.
- IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 1.011,375,05 euros
- TOTAL: 1.905.126,93 euros.

GASTOS

- I. GASTOS DE PERSONAL: 1.088.342,71 euros.
- II. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: 504.008,86 euros.
- III. GASTOS FINANCIEROS: 22.161,51 euros.
- IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES: 104.475,00 euros.
- VI. INVERSIONES REALES: 97.398,20 euros.
- IX. PASIVOS FINANCIEROS: 88.740,64 euros.
- TOTAL: 1.905.126,93 euros.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del TRRL, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica íntegramente la plantilla de personal al servicio del Ayuntamiento:

FUNCIONARIOS (11):

ESCALA-SUBESCALA: DENOM. / Nº PLAZAS / GRUPO / NIVEL / SITUACIÓN

HABILITACIÓN NACIONAL: SECRETARÍA-INTERVENCIÓN / 1 / A1 / 28 / OCUPADA

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL: TÉCNICO/A MEDIO DE URBANISMO / 1 / A2 / 20 / VACANTE

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL: TÉCNICO/A MEDIO DE MEDIO AMBIENTE / 1 / B / 18 / INCLUIDA EN OEP 2023

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL: POLICÍA LOCAL / 3 / C1 / 17 / 2 INCLUIDAS EN OEP 2021

ADMINISTRACIÓN GENERAL: AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS / 4 / C2 / 17 / 1 VACANTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL: AUXILIAR DE SERVICIOS MÚLTIPLES / 1 / C2 / 17 / OCUPADA

LABORALES FIJOS (29):

DENOM. / Nº PLAZAS / GRUPO / SITUACIÓN
MAESTRO/A ESCUELA INFANTIL / 1 / A2 / INCLUIDA EN OEP 2022

TÉCNICO/A DE INCLUSIÓN SOCIAL / 1 / A2 / INCLUIDA EN OEP 2022

EDUCADOR/A ESCUELA INFANTIL / 1 / C1 / INCLUIDA EN OEP 2022

DINAMIZADOR/A CENTRO GUADALINFO / 1 / C1 / INCLUIDA EN OEP 2022

AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO / 13 / C2 / 6 INCLUIDAS EN OEP 2022 Y 7 INCLUIDAS EN OEP 2023

MONITOR/A DEPORTIVO/A / 1 / C2 / INCLUIDA EN OEP 2022

OFICIAL CONDUCTOR/A SERVICIO DE RECOGIDA DE RSU / 1 / C2 / VACANTE

OPERARIOS/AS DE SERVICIOS MÚLTIPLES / 2 / AP / INCLUIDAS EN OEP 2022

OPERARIOS/AS DE LIMPIEZA VIARIA / 5 / AP / INCLUIDAS EN OEP 2023

LIMPIADORES/AS / 3 / AP / 2 INCLUIDAS EN OEP 2022

PERSONAL LABORAL: 29

TEMPORALES: Varios.

La Mamola, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Matías González Braos.

NÚMERO 1.584

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)*Reglamento de Uso de Aeronaves Pilotadas por Control Remoto*

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2024, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Uso de Aeronaves pilotadas por control remoto por el Cuerpo de la Policía Local de Santa Fe, y en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se estimen oportunos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Fe, 19 de marzo de 2024.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Cobo Ortiz.

NÚMERO 1.577

AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)*Listado de admitidos y excluidos para plaza de Operario de Recogida de Residuos*

EDICTO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 42/2024 de fecha 18/03/2024 la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de selección del puesto de Operario de Recogida de Residuos del Ayuntamiento de Trevélez, por concurso oposición entro de la OPE extraordinaria para Estabilización empleo Temporal (art. 2 de la Ley 20/2021)

ADMITIDOS los que a continuación se relacionan:

- D. Juan Antonio Expósito Moya, con DNI N^o ***782***
- D. Cristian Alonso Castellón, con DNI N^o ***408***
- D. Víctor Expósito Fernández, con DNI N^o ***586***
- D^a Raquel González Arteaga, con DNI N^o ***484***
- D. Roberto Barbero Navarrete, con DNI N^o ***114***
- D. José Antonio Díaz Rodríguez, con DNI N^o ***289***

EXCLUIDOS: Ninguno

Lo que se hace de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria del proceso de selección

referenciado a los efectos de que durante el plazo de diez días el aspirante excluido pueda subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

Toda esta información estará a disposición de los interesados en la sede electrónica (trevez.sedelectronica.es) y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, Adrián Gallegos Segura en Trevélez a 18 de marzo de 2024.

NÚMERO 1.629

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE*Cuenta general del presupuesto ejercicio 2023*

EDICTO

D. Francisco Manuel Muñoz Ruiz, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete,

HACE SABER: Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones legales aplicables, se encuentra expuesta al público en la sede de esta Mancomunidad por periodo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOP, la cuenta general anual correspondiente al ejercicio 2023, junto con sus justificantes y demás documentos que la integran y el informe favorable de la Junta de Gobierno.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones que se presentarán, en su caso, en el Registro de la Mancomunidad, en horario de oficina durante el periodo indicado.

20 de marzo de 2024.-El Presidente, fdo.: Francisco Manuel Muñoz Ruiz.

NÚMERO 1.630

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL-ASEGRA*Ordenanza reguladora por la prestación del servicio de abastecimiento de agua no potable*

EDICTO

Modificación ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua no potable al polígono Juncaril y Asegra

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tri-

NÚMERO 1.635

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL-ASEGRA*Ordenanza reguladora por la prestación del servicio de recogida de residuos, palets, plásticos y cartones***EDICTO**

Modificación ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de recogida de residuos, palets, plásticos y cartones al polígono Juncaril y Asegra

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de recogida de residuos, palets, plásticos y cartones al polígono Juncaril y Asegra de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado el texto de la modificación de la ordenanza municipal que estará publicado en la sede electrónica de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

21 de marzo de 2024.-El Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 1.636

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL-ASEGRA*Ordenanza reguladora por la prestación del servicio de depuración y saneamiento***EDICTO**

Modificación ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de depuración y saneamiento al polígono Juncaril y Asegra

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de depuración y saneamiento al polígono Juncaril y Asegra de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta

butario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua no potable al polígono Juncaril y Asegra de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado el texto de la modificación de la ordenanza municipal que estará publicado en la sede electrónica de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

21 de marzo de 2024.-El Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 1.634

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS JUNCARIL-ASEGRA*Modificación ordenanza reguladora por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable***EDICTO**

Modificación ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable al polígono Juncaril y Asegra

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable al polígono Juncaril y Asegra de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado el texto de la modificación de la ordenanza municipal que estará publicado en la sede electrónica de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

21 de marzo de 2024.-El Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

días a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado el texto de la modificación de la ordenanza municipal que estará publicado en la sede electrónica de la Mancomunidad para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

21 de marzo de 2024.-El Presidente, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 1.615

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA GORDA DE LA ZUBIA

Padrones

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2024, de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de la Zubia; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 01-04-2024 al 31-05-2024 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en c/ Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el

10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2023, con un reparto de 10,00 euros/marjal tanto para las fincas de uso agrícola como las fincas de uso no agrícola, pero todas ellas rústicas, y 20,00 euros/marjal para las fincas urbanas y un acuerdo de cuota mínima para suelo rústico de 10 euros/marjal y un acuerdo de cuota mínima para las fincas urbanas de 20,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 20 de marzo de 2024.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.623

CENTRAL DE RECAUDACIÓN

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA ALTA O DEL ALBARICOQUE

Cuotas 2023

EDICTO

Confeccionados los padrones anuales por cuotas de administración y reparto ordinario para el ejercicio 2023, de la Comunidad de Regantes de la Acequia Alta o del Albaricoque; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad, y por el concepto indicado, que se establece un único pago anual, siendo el plazo desde 01-04-2024 al 31-05-2024 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y abonando su importe en las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido y en horario bancario. En el caso de no recibirse el citado recibo, se facilitará copia

del mismo en las oficinas recaudatorias, sita en c/ Alcalá de Henares, 4 local 1 de Granada.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad.

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en Junta General Ordinaria de 13 de marzo de 2024, con un reparto de 17,00 euros/marjal para Huétor Vega y Granada, 10 euros/marjal para Monachil, 77 euros/hora y un recibo mínimo en uso en urbana de 45 euros/año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 20 de marzo de 2024.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.541

S.A.T. LOS BARTOLOS

Junta general ordinaria

EDICTO

Se convoca mediante la presente, a todos los participantes de la S.A.T Los Bartolos a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar en Ventas de Zafarraya el sábado 13 de abril de 2024, en calle Buenos Aires nº 9 a las 16:30 horas en primera convocatoria y a las 17:00 en segunda, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA.

1. Lectura del Acta de la sesión anterior.
2. Presentación y aprobación, si procede de las cuentas de la campaña 2023.
3. Previsión de gastos para la campaña 2024
4. Ruegos y preguntas.

La no asistencia supondrá la total conformidad a los acuerdos adoptados en la sesión.

Ventas de Zafarraya, 15 de marzo de 2024.-La Presidenta, fdo.: Catalina Ramírez Moreno.

NÚMERO 1.639

COLECTIVIDAD DE REGANTES DE JÉREZ DEL MARQUESADO

Junta general ordinaria 2024

EDICTO

El Presidente de la Colectividad de Regantes de Jérez del Marquesado, Antonio López Pérez,

HACE SABER: Que el día 12 de abril de 2024 tendrá lugar una Junta General Ordinaria de la Colectividad de Regantes de Jérez del Marquesado en la sede de esta misma, sita en C/ La Balsa nº 17 de Jérez del Marquesado, a las 18:00 horas de la tarde en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda convocatoria.

Con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1º.- Aprobación del acta anterior.
- 2º.- Examen y aprobación de ingresos y gastos del ejercicio 2023.
- 3º.- Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos para este año 2024, así como la derrama que haya de girarse y la determinación de la fecha de su cobro en voluntaria.
- 4º.- Lectura de los recibos impagados del año 2023 y anteriores y su aprobación para su cobro por vía ejecutiva.
- 5º.- Ruegos y preguntas.

Jérez del Marquesado, 11 de marzo de 2024.-El Presidente de la Colectividad de Regantes de Jérez del Marquesado, fdo.: Antonio López Pérez.

NÚMERO 1.664

AYUNTAMIENTO DE CACÍN (Granada)

Admitidos/as y excluidos/as, para plaza de Limpiador/a de Edificios Públicos

EDICTO

Josefa Ramírez Ramírez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cacín, Granada,

HACE SABER: Mediante resolución de Alcaldía nº 37-2024 de fecha 25/03/2024 se ha aprobado la Lista Definitiva de admitidos/as y excluidos/as, para cubrir la plaza de Limpiador/a Edificios Públicos personal laboral a tiempo parcial (50%), transcribiéndose la misma a continuación:

“De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por resolución de Alcaldía nº 180/2022 y publicada la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo de la plaza de Limpiador/a de Edificios Públicos, personal laboral por estabilización a jornada parcial, en el BOP nº 43, de 04 de marzo de 2024, y concluido el plazo concedido para subsanar de diez días hábiles.

Considerando el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva la siguiente relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria referenciada:

ORDEN ENTRADA / APELLIDOS / NOMBRE / SUBSANACIONES

- 1 / CASTRO GUERRERO / ANA BELÉN
- 2 / ALMENARA CORREA / NÉLIDA
- 3 / GARCÍA RUIZ / ELMA
- 4 / GARCÍA MOLES / ISABEL

SEGUNDO. Constituir el Tribunal de Selección que constará de la siguiente composición, de acuerdo a las bases reguladoras del procedimiento:

- Presidente titular: Clara Molina Almagro (Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional)

- Presidente sustituto: Pablo Antonio Freire Gutiérrez (Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional)

- Vocal 1 titular: José L. Horcajadas Robles (Administrativo Ayto. de Santa Cruz del Comercio)

- Vocal 1 sustituto: Justa Guerrero García (Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional)

- Vocal 2 titular: Juan Carlos Delgado Núñez (Auxiliar Administrativo Ayto. de Jayena)

- Vocal 2 sustituto: Pablo Rodríguez Enríquez (Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional)

- Vocal 3 titular: Juan José Arcos Trujillo (Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional)

- Vocal 3 sustituto: Rocío Rodríguez Delgado (Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional)

- Vocal 4 titular: Antonio Pérez Crespo (Educador Social de Diputación Provincial de Granada)

- Vocal 4 sustituto: Carmen María Díaz Castiñeira (Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional)

- Secretario titular: Ana M^a Valderrama Muñoz (Auxiliar Administrativo Universidad de Granada)

- Secretario sustituto: Iván Martínez Martínez (Funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional)

TERCERO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://sedecacin.dipgra.es> la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, a los efectos oportunos.

CUARTO. Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del acto, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Asimismo, la interposición del mencionado recurso Contencioso-Administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado"

Cacín, 25 de marzo de 2024.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Josefa Ramírez Ramírez.

NÚMERO 1.648

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de residuos

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada).

HACE SABER:

PRIMERO. Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 de Dílar, reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende elevado a definitivo.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación como anexo I el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 de Dílar, reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, que ha resultado elevado a definitivo en su parte expositiva y dispositiva, así como el texto íntegro de la citada ordenanza fiscal en anexo II.

TERCERO. Contra la elevación a definitivo del referido acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de Granada, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dílar, 20 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez

ANEXO I

<< PUNTO Nº 5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 DE DÍLAR, REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS [Expte. Municipal 1336/2023].

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe de forma literal:

“Expediente nº: 1336/2023

Procedimiento: Aprobación o Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Sólidos.

PROPUESTA DE ALCALDÍA

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

EXPONE:

Este Ayuntamiento considera oportuno y necesario llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 de Dílar, reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, con el objeto de actualizar las cuotas de la tasa en función de los costes reales y actualizados del servicio.

La justificación del incremento propuesto se fundamenta básicamente en los siguientes motivos:

1. En el año 2014 el Ayuntamiento de Dílar adjudicó el contrato de gestión de los servicios públicos de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

2. Durante estos años, dicho servicio ha sido razonablemente bueno, en beneficio del municipio y del medio ambiente. No hemos tenido quejas ciudadanas por dicho servicio, ha habido paz social y nuestro modelo ha servido de ejemplo para otros municipios.

3. Los tiempos cambian y las cuotas adoptadas en su día, han quedado totalmente desfasadas, no ya solo por el incremento de costes debido al encarecimiento de los precios derivada del transcurso del tiempo, sino porque, además, se ha creado un nuevo impuesto, de aplicación en todo el país, que grava el depósito de los residuos en vertederos autorizados.

4. Somos conscientes de que el tratamiento de los residuos que generamos es fundamental y de que, en beneficio del medio ambiente, la reutilización, transformación, el reciclaje o en síntesis lo que se conoce como economía circular, es una de las asignaturas pendientes en nuestro país.

5. La diversificación de la materia de desecho, la separación, transformación y reutilización es fundamental y uno de los logros que, también en Dílar, debemos asumir como un compromiso ineludible desde ahora y para los próximos años.

Es por todo lo expuesto que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, resulta necesario proceder a la correspondiente adaptación de la ordenanza reguladora de esta tasa.

A tales efectos se ha solicitado del servicio provincial de asistencia a municipios que la elaboración del informe técnico-económico al que alude el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, a los efectos de acompañar la gestión tributaria con el devengo y el periodo impositivo que facilite el pago a los usuarios del servicio se propone: (i) modificar el devengo de la tasa para que pase a ser el primer día de cada trimestre natural, en lugar del día 1 de enero de cada año como se contempla en la ordenanza vigente; y (ii) modificar el periodo impositivo para que coincida con cada trimestre natural, en lugar del año natural como se contempla en la ordenanza vigente.

A la vista de cuanto antecede, adaptada la ordenanza propuesta en los términos que resultan del citado Informe Técnico Económico elaborado por el Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Granada y emitidos los correspondientes informes por la Secretaría y por la Intervención municipales, los cuales constan en el expediente de este asunto; considerando que, por todo lo expuesto, es oportuno y necesario proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal número 10 de Dílar, reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación la que adopte acuerdo en el siguiente sentido:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 de Dílar, reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Transporte y Depósito en vertedero autorizado de los Residuos Sólidos Urbanos de Dílar, en los términos que se anexa a la presente propuesta, debiendo incorporarse al acuerdo el texto íntegro de la ordenanza modificada en los términos que se adjuntan como anexo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Dílar, a fecha de firma electrónica.”

Acto seguido, el Sr. Interventor, presente en el acto, informa con mayor detalle del contenido de la modificación propuesta.

A continuación, el Sr. Alcalde abre turno de intervenciones:

(...)

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde somete la citada propuesta, en idénticos términos en que ha sido formulada, a votación del Pleno, resultando que la Corporación, por Siete votos a favor, seis de ellos de los representantes del PP y uno de la representante de VOX, y Tres votos en contra de los representantes del PSOE, de entre los diez miembros asistentes a este asunto, del total de los once que la forman, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal número 10 de Dílar, reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Transporte y Depósito en vertedero autorizado de los Residuos Sólidos Urbanos de Dílar, en los términos que a continuación se expresan:

“ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible y Obligación de Contribuir.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación municipal del servicio público, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos, procedentes de las viviendas y locales del término municipal, situados en las zonas en que está establecido y se presta de forma efectiva este servicio público obligatorio, en beneficio no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos consistente en la recepción o recogida, transporte y depósito en vertedero habilitado para la clasificación, reciclaje y eliminación.

3. Se excluye del objeto de la presente ordenanza fiscal la recogida de los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, residuos de jardinería, agrícolas o ganaderos, los enseres y muebles y las materias y materiales contaminantes, corrosivos y peligrosos cuya recogida o vertido esté regulado de forma específica en otra ordenanza fiscal, corresponda a los particulares o exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Este servicio público municipal, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios y/u, ocupantes de viviendas, locales o establecimientos, ubicados en las zonas en que esté implantado y se preste efectivamente a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores colectivos.

5. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos.

6. El ejercicio de cualquier actividad económica en los locales, especificada o no en la presente ordenanza, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta o modificación en el epígrafe correspondiente, y si el propietario del local fuera distinto al de la actividad económica que se va a ejercer, además se modificará en el padrón el titular contribuyente que será mientras que se ejerza dicha actividad, el titular la actividad.

7. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

8. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

9. Se considera iniciada la obligación de contribuir de las viviendas y locales ubicados en el término municipal, desde la fecha de fin de obra de la edificación, con la obtención de la licencia municipal de ocupación de la edificación, momento en que los locales comerciales e industriales y las viviendas deberán proceder al abono de las tasas del servicio municipal de recogida de basuras del período correspondiente del año en curso, y causarán alta en el padrón municipal de contribuyentes a partir de ese momento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten, por cualquier título las viviendas, locales, establecimientos o instalaciones de cualquier uso situados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio de recogida municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

- En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la tasa el titular de la actividad. Tendrán la condi-

ción de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

- En el caso de fincas en régimen de propiedad horizontal o vertical, con uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

3. Asimismo responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

* Bonificación del 50% de la tasa por recogida domiciliaria de basura respecto de su vivienda habitual para los pensionistas y/o jubilados que tengan unos ingresos brutos anuales, aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

* Bonificación del 50% de la tasa por recogida domiciliaria de basura respecto de su vivienda habitual para las Familias numerosas de categoría general, de acuerdo con su definición en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas o modificaciones posteriores, que tengan ingresos brutos anuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

2. Estas bonificaciones son excluyentes, es decir, únicamente se puede disfrutar de una de ellas. Tienen carácter rogado y personal, pudiendo ser comprobadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, solicitando para ello la información y documentación que considere oportuno.

3. Requisitos para ser beneficiario de la bonificación:

- a) Ser titular del recibo en la fecha del devengo de la tasa.
- b) Ostentar la condición de pensionista y/o jubilado o familia numerosa en la fecha de devengo.
- c) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia, considerando como tal aquella en que tenga su residencia efectiva durante la mayor parte del año.
- d) Carecer de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.
- e) Estar al corriente del pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.
- f) Que los ingresos de la unidad familiar no superen las cuantías establecidas en el presente artículo.

4. Documentación.

a) Copia del último recibo o autorización del cambio de titular en su caso. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento, así como que el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

b) Para los pensionistas y/o jubilados, certificado emitido por el órgano competente en el que se acredite tal condición.

c) Para las familias numerosas, acreditación de su condición mediante copia del libro de familia numerosa o resolución administrativa correspondiente otorgada por la Delegación competente de la Comunidad Autónoma.

d) Acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de la familia y de los miembros que componen la unidad familiar. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento a través del padrón de habitantes, pudiendo el interesado aportar además cualquier medio de prueba admitido en derecho al respecto, para el caso de no coincidencia.

e) Para la acreditación de INGRESOS, cada miembro de la familia, aportará:

- Certificado de cualquier pensión o renta que se perciba, emitido por el órgano competente.
- Fotocopia de la última declaración de la Renta o, en su caso, certificado Negativo de presentar la misma expedido por la Agencia Estatal Tributaria y certificación de los ingresos expedida por el órgano competente, en su caso, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

5. Procedimiento:

a) La solicitud se presentará con anterioridad a la finalización del trimestre natural para que pueda surtir efectos a partir del siguiente trimestre natural. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

b) La solicitud con la documentación requerida en el apartado anterior, se dirigirá al Ayuntamiento, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.

c) La bonificación surtirá efectos durante el plazo de los dos años naturales siguientes a aquel en el que se solicita, siempre y cuando se mantengan los requisitos para su concesión, finalizando en todo caso el día 31 de diciembre del segundo año natural siguiente al de solicitud.

Artículo 5. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares del término municipal.

2. El período impositivo coincide con el trimestre natural.

3. En los casos de alta se abonará la cuota del trimestre natural en curso. Asimismo, en el caso de cese en el uso del servicio, se abonará la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.

4. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles.

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad trimestral fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en este artículo se clasificarán provisionalmente en el apartado al que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. A tales efectos serán de aplicación las siguientes cuotas fijas trimestrales:

TASAS TRIMESTRALES/ANUALES DE APLICACIÓN			
CONCEPTO		CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
DOMICILIARIA:			
1.	Viviendas Unifamiliares, Pisos, Apartamentos, Chalets, Villas	42,76	171,02
COMERCIAL E INDUSTRIAL:			
1.-	Oficinas varias destinadas a Bancos, Cajas de Ahorros y demás Entidades Financieras, Agencias de Viaje, Alquiler de Vehículos, Construcción, Promoción Inmobiliaria, Despachos Profesionales y similares		
	Hasta 150 m2	70,11	280,42
	Más de 150m2	105,16	420,63
2.-	Restaurantes, Mesones, Cafeterías, Bares, Heladerías, Quioscos de Bebidas, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta y similares, Parques Recreativos Infantiles y Similares		
	Hasta 100 m2.	65,10	260,39
	De 101 m2 a 150 m2	82,62	330,50
	De 151 m2 a 250 m2	97,65	390,59
	De 251 m2 a 550 m2	117,68	470,71
	De más de 500 m2	177,77	711,07
3.-	Almacenes y Comercio de Productos de Consumo y Alimentación, Supermercados, Hipermercados, etc.		
	Hasta 150 m2	75,11	300,45
	De 151 m2 a 300 m2	111,83	447,34
	De más de 300 m2	151,65	606,59
4.-	Hoteles, Apartahoteles, Pensiones, Casas Rurales, Apartamentos Turísticos, Campings y otros lugares de pernoctación.		
	Hasta 15 plazas	68,24	272,96
	De 16 a 30 plazas	90,14	360,54
	De más de 30 plazas	118,93	475,71
5.-	Industrias, Talleres, Fábricas y similares		
	Hasta 100 m2	52,58	210,32
	De 101 m2 a 300 m2	60,66	242,64
	De 301 m2 a 500 m2	75,11	300,45
	De más de 500 m2	105,16	420,63
6.-	Consultorios Médicos, Farmacias, Centros de Rehabilitación, Clínicas Dentales y similares.		
	Hasta 100 m2	45,50	181,98
	De 101 m2 a 200 m2	67,60	270,41
	De más de 200 m2	90,99	363,95
7.-	Centros Docentes, Colegios, Guarderías Infantiles, Centros Deportivos, Gimnasios, Centros Sociales, Residencias 3ª. Edad y similares		
	Hasta 500 m2.	65,10	260,39
	De más de 500 m2	95,14	380,57
8.-	Actividades dedicadas a Garajes o Aparcamientos como actividad principal	18,20	72,79
9.-	Establecimientos Comerciales de Venta al por Menor no incluidos en ninguno de los Epígrafes anteriores	60,09	240,36
10.-	Locales Comerciales sin actividad	21,70	86,80

4. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

5. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no en la cuota, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

6. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no en la cuota, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Cuando en un mismo local o establecimiento se realice más de una actividad de las detalladas en la cuota y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

8. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de las detalladas en la cuota y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la Administración competente exigirá la documentación que considere oportuna en vía de gestión o en vía de inspección para la aplicación de los criterios específicos que resulten oportunos.

Artículo 7. Gestión, Altas, modificaciones y bajas

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el Ayuntamiento desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.

2. Existe la obligación de presentar en el Ayuntamiento, la declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico, que tengan trascendencia a efectos de la tasa, en el plazo de diez días desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente al de la fecha que se haya producido la variación.

4. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural, etc., al iniciar el ejercicio de las actividades, se procederá a efectuar la baja en el padrón de basuras en el epígrafe inicial de locales sin actividad y se practicará la liquidación correspondiente del alta en la actividad.

Si el titular de la actividad, fuera distinto del titular del local que figuraba como contribuyente en el Padrón de Basuras del local sin actividad, se procederá, además a realizar la modificación del sujeto obligado al pago de la tasa del servicio municipal de basuras, que será siempre el titular de la actividad que se ejerce en el local.

Cuando se produzca el cambio de titular de la actividad, deberá formalizarse en el Ayuntamiento, la modificación del sujeto obligado al pago de la tasa de basura, previa presentación de justificación de estar al corriente del pago.

Todo cambio de actividad dará lugar a la solicitud ante el Ayuntamiento de modificación del epígrafe correspondiente en el que tribute la actividad según esta Ordenanza.

Cuando cese el ejercicio de actividades en un local, el titular está obligado en el plazo de los diez días siguientes al cese, a comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la modificación correspondiente en el Padrón municipal de contribuyentes de la tasa del servicio de basuras, y en su caso del obligado al pago.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles, o de las actividades sujetas al pago de la tasa, deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días desde la fecha de la transmisión, acompañando justificante de estar al corriente de pago en la tasa.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles y en el ejercicio de actividades o, el inicio de ejercicio de la nueva actividad, en su caso; a los que se presta el servicio, surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

7. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios, deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que produzca la modificación, acompañando justificante de estar al corriente de pago en la tasa. La modificación surtirá efecto en el del trimestre natural siguiente a aquel en que se haya solicitado la modificación.

8. En trimestres posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del padrón.

9. Los titulares deberán tramitar las bajas o modificaciones, en el Ayuntamiento previa presentación de los justificantes de estar al corriente de pago en la tasa y de haber abonado las tasas correspondientes al trimestre en curso, y estas surtirán efectos el día uno del trimestre natural siguiente.

10. El Ayuntamiento podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de oficio, de elementos tributarios, cuando se constate la existencia de omisiones, no declaración por el interesado de modificaciones del hecho imponible, etc.

Artículo 8. Padrón de Contribuyentes

1. El Padrón de Contribuyentes o Matrícula se formará con efectos del día primero de cada trimestre natural con los contribuyentes inscritos en el mismo al día último del trimestre natural inmediatamente anterior.

2. En el citado Padrón figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas así como las respectivas cuotas que deban satisfacer.

3. Con carácter general, el Padrón será aprobado por el Alcalde con efectos del día primero de cada trimestre natural, debiéndose exponer al público, por espacio de 20 días hábiles, mediante edicto que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular reclamaciones.

La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los obligados al pago.

4. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Alcalde resolverá, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón de Contribuyentes o Matrícula, que servirá de base a los documentos co-rbratorios correspondientes.

5. Para los supuestos de altas, modificaciones y ceses que se produzcan con posterioridad al día primero de cada trimestre natural, se dictará la oportuna resolución del Alcalde que se notificará de forma individualizada al interesado.

6 El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del Padrón de Contribuyentes.

7. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del día último de cada trimestre natural para que surtan efectos desde el trimestre siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.- Recurso de reposición

Contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto.

Contra las resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar en materia de devolución de ingresos indebidos, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en alguna de las formas establecidas en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehaciente la existencia de errores en la liquidación que se impugne.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por R.D. 2063/2004 de 15 de octubre.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzca la referida publicación."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en los Tablones de Anuncios Físico y de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar Sr. Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado. >>

ANEXO II

<< ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible y Obligación de Contribuir.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación municipal del servicio público, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos, procedentes de las viviendas y locales del término municipal, situados en las zonas en que está establecido y se presta de forma efectiva este servicio público obligatorio, en beneficio no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.

2. El servicio comprende el proceso de gestión de residuos sólidos urbanos consistente en la recepción o recogida, transporte y depósito en vertedero habilitado para la clasificación, reciclaje y eliminación.

3. Se excluye del objeto de la presente ordenanza fiscal la recogida de los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, residuos de jardinería, agrícolas o ganaderos, los enseres y muebles y las materias y materiales contaminantes, corrosivos y peligrosos cuya recogida o vertido esté regulado de forma específica en otra ordenanza fiscal, corresponda a los particulares o exija la adopción de medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. Este servicio público municipal, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios y/u, ocupantes de viviendas, locales o establecimientos, ubicados en las zonas en que esté implantado y se preste efectivamente a través de recogida domiciliaria o bien a través de contenedores colectivos.

5. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna en los mismos.

6. El ejercicio de cualquier actividad económica en los locales, especificada o no en la presente ordenanza, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta o modificación en el epígrafe correspondiente, y si el propietario del local fuera distinto al de la actividad económica que se va a ejercer, además se modificará en el padrón el titular contribuyente que será mientras que se ejerza dicha actividad, el titular la actividad.

7. Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

8. Nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

9. Se considera iniciada la obligación de contribuir de las viviendas y locales ubicados en el término municipal, desde la fecha de fin de obra de la edificación, con la obtención de la licencia municipal de ocupación de la edificación, momento en que los locales comerciales e industriales y las viviendas deberán proceder al abono de las tasas del servicio municipal de recogida de basuras del período correspondiente del año en curso, y causarán alta en el padrón municipal de contribuyentes a partir de ese momento.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que usen, dispongan, ocupen o disfruten, por cualquier título las viviendas, locales, establecimientos o instalaciones de cualquier uso situados en las zonas y vías públicas en que se preste el servicio de recogida municipal.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

- En el caso de inmuebles de uso residencial o vivienda, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

- En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la tasa el titular de la actividad. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

- En el caso de fincas en régimen de propiedad horizontal o vertical, con uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será sujeto pasivo cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos públicos que administren dichas fincas.

3. Asimismo responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

* Bonificación del 50% de la tasa por recogida domiciliaria de basura respecto de su vivienda habitual para los pensionistas y/o jubilados que tengan unos ingresos brutos anuales, aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

* Bonificación del 50% de la tasa por recogida domiciliaria de basura respecto de su vivienda habitual para las Familias numerosas de categoría general, de acuerdo con su definición en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas o modificaciones posteriores, que tengan ingresos brutos anuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

2. Estas bonificaciones son excluyentes, es decir, únicamente se puede disfrutar de una de ellas. Tienen carácter rogado y personal, pudiendo ser comprobadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, solicitando para ello la información y documentación que considere oportuno.

3. Requisitos para ser beneficiario de la bonificación:

- g) Ser titular del recibo en la fecha del devengo de la tasa.
- h) Ostentar la condición de pensionista y/o jubilado o familia numerosa en la fecha de devengo.
- i) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia, considerando como tal aquella en que tenga su residencia efectiva durante la mayor parte del año.
- j) Carecer de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.
- k) Estar al corriente del pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.
- l) Que los ingresos de la unidad familiar no superen las cuantías establecidas en el presente artículo.

4. Documentación.

f) Copia del último recibo o autorización del cambio de titular en su caso. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento, así como que el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

g) Para los pensionistas y/o jubilados, certificado emitido por el órgano competente en el que se acredite tal condición.

h) Para las familias numerosas, acreditación de su condición mediante copia del libro de familia numerosa o resolución administrativa correspondiente otorgada por la Delegación competente de la Comunidad Autónoma.

i) Acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de la familia y de los miembros que componen la unidad familiar. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento a través del padrón de habitantes, pudiendo el interesado aportar además cualquier medio de prueba admitido en derecho al respecto, para el caso de no coincidencia.

j) Para la acreditación de INGRESOS, cada miembro de la familia, aportará:

- Certificado de cualquier pensión o renta que se perciba, emitido por el órgano competente.
- Fotocopia de la última declaración de la Renta o, en su caso, certificado Negativo de presentar la misma expedido por la Agencia Estatal Tributaria y certificación de los ingresos expedida por el órgano competente, en su caso, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

5. Procedimiento:

d) La solicitud se presentará con anterioridad a la finalización del trimestre natural para que pueda surtir efectos a partir del siguiente trimestre natural. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

e) La solicitud con la documentación requerida en el apartado anterior, se dirigirá al Ayuntamiento, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.

f) La bonificación surtirá efectos durante el plazo de los dos años naturales siguientes a aquel en el que se solicita, siempre y cuando se mantengan los requisitos para su concesión, finalizando en todo caso el día 31 de diciembre del segundo año natural siguiente al de solicitud.

Artículo 5. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares del término municipal.

2. El período impositivo coincide con el trimestre natural.

3. En los casos de alta se abonará la cuota del trimestre natural en curso. Asimismo, en el caso de cese en el uso del servicio, se abonará la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.

4. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles.

Artículo 6. Cuota tributaria

4. La cuota tributaria consistirá en una cantidad trimestral fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

5. Las actividades no especificadas en este artículo se clasificarán provisionalmente en el apartado al que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

6. A tales efectos serán de aplicación las siguientes cuotas fijas trimestrales:

TASAS TRIMESTRALES/ANUALES DE APLICACIÓN			
CONCEPTO		CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
DOMICILIARIA:			
1.	Viviendas Unifamiliares, Pisos, Apartamentos, Chalets, Villas	42,76	171,02
COMERCIAL E INDUSTRIAL:			
1.-	Oficinas varias destinadas a Bancos, Cajas de Ahorros y demás Entidades Financieras, Agencias de Viaje, Alquiler de Vehículos, Construcción, Promoción Inmobiliaria, Despachos Profesionales y similares		
	Hasta 150 m2	70,11	280,42
	Más de 150m2	105,16	420,63

2.-	Restaurantes, Mesones, Cafeterías, Bares, Heladerías, Quioscos de Bebidas, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta y similares, Parques Recreativos Infantiles y Similares		
	Hasta 100 m2.	65,10	260,39
	De 101 m2 a 150 m2	82,62	330,50
	De 151 m2 a 250 m2	97,65	390,59
	De 251 m2 a 550 m2	117,68	470,71
	De más de 500 m2	177,77	711,07
3.-	Almacenes y Comercio de Productos de Consumo y Alimentación, Supermercados, Hipermercados, etc.		
	Hasta 150 m2	75,11	300,45
	De 151 m2 a 300 m2	111,83	447,34
	De más de 300 m2	151,65	606,59
4.-	Hoteles, Apartahoteles, Pensiones, Casas Rurales, Apartamentos Turísticos, Campings y otros lugares de pernoctación.		
	Hasta 15 plazas	68,24	272,96
	De 16 a 30 plazas	90,14	360,54
	De más de 30 plazas	118,93	475,71
5.-	Industrias, Talleres, Fábricas y similares		
	Hasta 100 m2	52,58	210,32
	De 101 m2 a 300 m2	60,66	242,64
	De 301 m2 a 500 m2	75,11	300,45
	De más de 500 m2	105,16	420,63
6.-	Consultorios Médicos, Farmacias, Centros de Rehabilitación, Clínicas Dentales y similares.		
	Hasta 100 m2	45,50	181,98
	De 101 m2 a 200 m2	67,60	270,41
	De más de 200 m2	90,99	363,95
7.-	Centros Docentes, Colegios, Guarderías Infantiles, Centros Deportivos, Gimnasios, Centros Sociales, Residencias 3ª. Edad y similares		
	Hasta 500 m2.	65,10	260,39
	De más de 500 m2	95,14	380,57
8.-	Actividades dedicadas a Garajes o Aparcamientos como actividad principal	18,20	72,79
9.-	Establecimientos Comerciales de Venta al por Menor no incluidos en ninguno de los Epígrafes anteriores	60,09	240,36
10.-	Locales Comerciales sin actividad	21,70	86,80

4. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

5. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no en la cuota, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.

6. Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no en la cuota, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

7. Cuando en un mismo local o establecimiento se realice más de una actividad de las detalladas en la cuota y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.

8. Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de las detalladas en la cuota y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.

9. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la Administración competente exigirá la documentación que considere oportuna en vía de gestión o en vía de inspección para la aplicación de los criterios específicos que resulten oportunos.

Artículo 7.- Gestión, Altas, modificaciones y bajas

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el Ayuntamiento desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.

2. Existe la obligación de presentar en el Ayuntamiento, la declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico, que tengan trascendencia a efectos de la tasa, en el plazo de diez días desde la fecha en que se produce el hecho.

3. Cuando se conozca, de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevarán a efecto las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente al de la fecha que se haya producido la variación.

4. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural, etc., al iniciar el ejercicio de las actividades, se procederá a efectuar la baja en el padrón de basuras en el epígrafe inicial de locales sin actividad y se practicará la liquidación correspondiente del alta en la actividad.

Si el titular de la actividad, fuera distinto del titular del local que figuraba como contribuyente en el Padrón de Basuras del local sin actividad, se procederá, además a realizar la modificación del sujeto obligado al pago de la tasa del servicio municipal de basuras, que será siempre el titular de la actividad que se ejerce en el local.

Cuando se produzca el cambio de titular de la actividad, deberá formalizarse en el Ayuntamiento, la modificación del sujeto obligado al pago de la tasa de basura, previa presentación de justificación de estar al corriente del pago.

Todo cambio de actividad dará lugar a la solicitud ante el Ayuntamiento de modificación del epígrafe correspondiente en el que tribute la actividad según esta Ordenanza.

Cuando cese el ejercicio de actividades en un local, el titular está obligado en el plazo de los diez días siguientes al cese, a comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la modificación correspondiente en el Padrón municipal de contribuyentes de la tasa del servicio de basuras, y en su caso del obligado al pago.

5. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles, o de las actividades sujetas al pago de la tasa, deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días desde la fecha de la transmisión, acompañando justificante de estar al corriente de pago en la tasa.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles y en el ejercicio de actividades o, el inicio de ejercicio de la nueva actividad, en su caso; a los que se presta el servicio, surtirán efectos a partir del trimestre natural siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

7. En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios, deberán comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de diez días desde la fecha en que produzca la modificación, acompañando justificante de estar al corriente de pago en la tasa. La modificación surtirá efecto en el del trimestre natural siguiente a aquel en que se haya solicitado la modificación.

8. En trimestres posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del padrón.

9. Los titulares deberán tramitar las bajas o modificaciones, en el Ayuntamiento previa presentación de los justificantes de estar al corriente de pago en la tasa y de haber abonado las tasas correspondientes al trimestre en curso, y estas surtirán efectos el día uno del trimestre natural siguiente.

10. El Ayuntamiento podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de oficio, de elementos tributarios, cuando se constate la existencia de omisiones, no declaración por el interesado de modificaciones del hecho imponible, etc.

Artículo 8. Padrón de Contribuyentes

1. El Padrón de Contribuyentes o Matrícula se formará con efectos del día primero de cada trimestre natural con los contribuyentes inscritos en el mismo al día último del trimestre natural inmediatamente anterior.

2. En el citado Padrón figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas así como las respectivas cuotas que deban satisfacer.

3. Con carácter general, el Padrón será aprobado por el Alcalde con efectos del día primero de cada trimestre natural, debiéndose exponer al público, por espacio de 20 días hábiles, mediante edicto que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular reclamaciones.

La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los obligados al pago.

4. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Alcalde resolverá, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón de Contribuyentes o Matrícula, que servirá de base a los documentos colectorios correspondientes.

5. Para los supuestos de altas, modificaciones y ceses que se produzcan con posterioridad al día primero de cada trimestre natural, se dictará la oportuna resolución del Alcalde que se notificará de forma individualizada al interesado.

6 El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del Padrón de Contribuyentes.

7. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del día último de cada trimestre natural para que surtan efectos desde el trimestre siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.- recurso de reposición

Contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto.

Contra las resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar en materia de devolución de ingresos indebidos, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en alguna de las formas establecidas en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehaciente la existencia de errores en la liquidación que se impugne.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por R.D. 2063/2004 de 15 de octubre.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzca la referida publicación.>>

NÚMERO 1.659

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO. Que el Pleno del Ayuntamiento de Dílar, en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa de suministros de agua potable, cuyo texto íntegro en su parte dispositiva, así como el texto de la ordenanza aprobada, se hacen públicos en anexos adjuntos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Contra el citado Acuerdo, conforme al artículo 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dílar, 22 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

ANEXO I

<<ASUNTO DECLARADO URGENTE: "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16 DE DÍLAR, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE [Expte. Municipal 1337/2023]."

Se da cuenta de los antecedentes obrantes en el expediente de este asunto y así mismo del contenido del Informe de Intervención emitido sobre las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público del expediente.

A continuación se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe de forma literal:

"PROPUESTA DE ALCALDÍA

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

En relación con el expediente municipal número 1337/2024, que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación de la ordenanza fiscal número 16, reguladora de la tasa de suministro de agua potable y tomando en consideración los siguientes antecedentes:

1. Tras la preparación del correspondiente expediente, en sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2024, el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo por el que se prestaba aprobación provisional a la modificación de la ordenanza fiscal número 16 de Dílar, reguladora de la tasa de suministro de agua potable.

2. El acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal número 16 de Dílar, reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable ha sido adoptado con el quórum legalmente establecido al efecto, no resultando requerida, en ningún momento, por la legislación vigente, la unanimidad.

3. Con fecha 5 de febrero de 2024 fue publicado tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 24, como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Dílar, edicto por el que se sometía el expediente a exposición pública por espacio de 30 días hábiles.

4. Durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcurrido entre los días 6 de febrero de 2024 y 19 de marzo de 2024, ambos incluidos, se han presentado las siguientes alegaciones:

<u>Nº de Orden</u>	<u>Alegante</u>	<u>Fecha</u>	<u>Número de Registro</u>
1.	J.A.M.S.	13/02/2024	2024-E-RE-133
2.	R.M.P.F.S.	13/02//2024	2024-E-RE-135
3.	I.M.F.	18/02/2024	2024_E-RE-148
4.	F.J.R.G.	18/02/2024	2024-E-RE-150
5.	M.G.B.G.	25/02/2024	2024-E-RE-174
6.	R.E.G.	27/02/2024	2024-E-RC-327
7.	M.M.C.	27/02/2024	2024E-RC-328
8.	A.C.G.	29/02/2024	2024-E-RC-334
9.	A.M.I.	29/02/2024	2024-E-RC-335
10.	M.G.M.	06/03/2024	2024-E-RC-367
11.	S.F.J.	11/03/2024	2024-E-RC-395
12.	E.G.P.	11/03/2024	2024-E-RC-396
13.	A.M.C.C.	11/03/2024	2024-E-RC-397

5. El contenido de todas las alegaciones presentadas es idéntico.

6. Con fecha 21 de marzo de 2024 se ha emitido informe por la Intervención Municipal sobre las citadas alegaciones, cuyo contenido consta en el expediente de este asunto.

Sobre base de los antecedentes expuestos, siguiendo el criterio mantenido por el informe de Intervención antes citado, de cara a analizar el contenido de las mismas se pueden diferenciar principalmente Cuatro grandes apartados:

I. Justificación de los costes estimados.

II. Competencia para modificar la ordenanza fiscal teniendo en cuenta la adhesión del Ayuntamiento de Dílar al Consorcio Sierra Nevada Vega Sur.

III. Cumplimiento de los principios de actuación de las Administraciones Públicas recogidas en la normativa aplicable de procedimiento administrativo común.

IV. El incremento aprobado afecta de forma directa a los más necesitados y vulnerable de Dílar.

Así, en relación con el primero de los apartados, los alegantes manifiestan que el coste del servicio de abastecimiento de agua no ha sido justificado.

A este respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), con fecha 22 de diciembre de 2023 se emitió informe técnico-económico por parte del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Granada, donde se desglosa el total de gastos anuales que soporta el servicio en cuestión.

El cálculo de los distintos gastos se ha realizado partiendo de los datos de que dispone el Ayuntamiento de Dílar los cuales están directa o indirectamente relacionados con el servicio de abastecimiento de agua potable y que han sido extraídos y calculados por el personal de Intervención y Contabilidad Municipal. En concreto:

- Los gastos de amortización se han calculado, tal y como se detalla en el informe técnico-económico, teniendo en cuenta el desglose inversiones realizadas con su correspondiente vida útil y tasa de descuento.

- Los gastos de energía eléctrica se basan en el consumo facturado por las compañías suministradoras de energía durante el ejercicio 2022, último ejercicio cerrado del que se podrían hacer una estimación anual completa.

- Los gastos relativos a material de conservación y mantenimiento se basan en facturas devengadas durante el ejercicio 2022, último ejercicio cerrado del que se podrían hacer una estimación anual completa.

- Los gastos de personal de conservación y mantenimiento se basa en una estimación del número de horas anuales que dedican los oficiales de usos múltiples del Ayuntamiento de Dílar para tareas relacionadas con el servicio de abastecimiento de agua potable, como las de revisión del depósito de agua diario, revisión y mantenimiento de las captaciones y depósitos, instalación y sustitución de contadores, inspecciones, averías, etc.

- Los gastos de personal de lectura de contadores se han calculado en función del número de horas que dedican los oficiales de usos múltiples del Ayuntamiento de Dílar.

- Los gastos de personal de gestión de expedientes se han calculado teniendo en cuenta el número de horas del personal técnico y administrativo del Ayuntamiento de Dílar a tareas relacionadas con la gestión de expedientes, tales como consulta y emisión de recibos del Servicio Provincial Tributario, altas y cambios de titularidad en el servicio de abastecimiento de agua potable, tramitación de modificación y anulación de recibos por diferentes casuísticas, tramitación de expedientes de cambio de datos de los sujetos pasivos, elaboración trimestral del padrón, etc.

- Los gastos relativos a analíticas del agua (laboratorio) se basan en facturas devengadas durante el ejercicio 2022, último ejercicio cerrado del que se podrían hacer una estimación anual completa.

- Los gastos por servicio de recaudación se han basado en las tasas que hay abonar al Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada por la gestión recaudatoria en periodo voluntario y en periodo ejecutivo de los tributos delegados.

Por otra parte, conforme establece el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de 5 de marzo, el importe de las tasas por la prestación de un servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio de que se trate, debiéndose tomar en consideración para la determinación de dicho importe, los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

En consecuencia, la determinación del importe de la tasa no puede ser caprichosa, sino que debe estar directamente relacionada con el coste del servicio para cuya determinación resulta preceptiva la elaboración del correspondiente informe técnico-económico y en este sentido, tanto el referido informe como los datos suministrados por el Ayuntamiento han sido elaborados y calculados por personal técnico tanto de la Diputación Provincial como de este Ayuntamiento, sobre el que no cabe duda alguna respecto de su alta formación y cualificación e integridad profesional.

En relación con el segundo apartado, los alegantes manifiestan que el Ayuntamiento de Dílar no tiene competencia para la modificación de esta ordenanza fiscal, al haberse delegado las competencias relativas al ciclo integral del agua en el Consorcio Sierra Nevada Vega Sur, tal y como se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha 3 de marzo de 2022.

A este respecto cabe manifestar lo siguiente:

- En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 28 de septiembre de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Dílar, por mayoría absoluta, prestó "APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE CONSORCIO SIERRA NEVADA VEGA-SUR, LA PARTICIPACIÓN EN EL MISMO Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE ESTE AYUNTAMIENTO".

- En el artículo 5 de los Estatutos de dicho Consorcio, se establece, entre otros extremos, que forma parte de sus competencias "La gestión y administración de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, así como todos aquellos que se integren en el ciclo integral del agua".

- Con fecha 25 de junio de 2021 se aprobó en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Dílar, a requerimiento del propio Consorcio y ante la ausencia de documentación fehaciente en los archivos de este, la ratificación de pertenencia del Ayuntamiento al citado Consorcio lo que no contraviene el hecho de que el Ayuntamiento de Dílar pertenecía al referido Consorcio desde el año 2000 lo que implica que el Ayuntamiento en el referido acuerdo no ha delegado ninguna competencia que no estuviera ya delegada en el Consorcio desde la adhesión al mismo.

Al margen de lo anterior, actualmente el servicio de abastecimiento de agua potable es prestado por el Ayuntamiento de Dílar mediante gestión directa con sus propios medios y recursos, ante la falta de prestación de los mismos por el Consorcio Sierra Nevada Vega Sur por no disponer de las infraestructuras necesarias.

Por lo tanto, al ser el Ayuntamiento quién está sufragando los costes de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, es el propio Ayuntamiento la Administración competente para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal. En caso contrario, tampoco el Ayuntamiento estaría obligado a prestar este servicio a sus ciudadanos con la consiguiente limitación de derechos a los mismos que esto supondría.

En relación con el tercer apartado, se pone en cuestión que el Ayuntamiento de Dílar en el ejercicio de la potestad reglamentaria de modificación de la citada ordenanza fiscal no ha cumplido con los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal afirmación habría que oponer que a criterio de este Ayuntamiento sí se han respetado los citados principios por los siguientes motivos:

- Quedan acreditados los principios de necesidad y eficacia, por una razón de interés general, al haberse motivado en el expediente la importancia de adaptar una ordenanza que no se había actualizado desde el año 1989.

- Queda acreditado el principio de proporcionalidad y de eficiencia, al haber actualizado las cuotas por abastecimiento de agua potable a los costes efectivamente soportados por el propio Ayuntamiento y que habían generado un déficit de explotación durante los últimos ejercicios, que ha provocado un efecto negativo en el principio de estabilidad presupuestaria, de obligatoria exigencia para todas las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Queda acreditado el principio de seguridad jurídica y transparencia, al haberse cumplido estrictamente con los procedimientos que marca la normativa aplicable para la modificación de la ordenanza fiscal.

En relación con el cuarto y último apartado los alegantes rechazan la modificación aprobada porque el incremento propuesto afecta de forma directa a los más necesitados y vulnerables de Dílar, sin exponer argumento alguno para apoyar su afirmación y a la citada afirmación cabe oponer lo siguiente:

- Mantener que es abusivo y gravoso para los más necesitados el hecho de fijar una cuota de 3,09 euros para servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable de los primeros 15 metros cúbicos, y una cuota de 0,24 euros el metro cúbico para el tramo de consumo de 15 a 20 metros cúbicos, sencillamente resulta ridículo y denota falta de lectura por los alegantes del contenido de la ordenanza, donde precisamente se recogen de forma expresa bonificaciones para algunos de los colectivos más necesitados, y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refun-

dido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dispone que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Esta Alcaldía, en consonancia con los términos del informe emitido por la Intervención Municipal, obrante en el expediente, considerando que el procedimiento seguido se ajusta a derecho y que las alegaciones presentadas no desvirtúan la actuación municipal, de conformidad con la legislación vigente, formula al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO. Desestimar todas las alegaciones presentadas contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Dílar, de fecha 26 de enero de 2024, por el que se presta aprobación provisional a la modificación de la ordenanza fiscal número 16 de Dílar, reguladora de la tasa por suministro de agua potable en base a la motivación contenida en la propuesta.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 de Dílar, reguladora de la tasa por suministro de agua potable en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente y que consta en el expediente.

TERCERO. Que se publique el presente acuerdo de aprobación definitiva en su parte dispositiva así como el texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Ayuntamiento, con la advertencia de que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía del Ayuntamiento para todo lo relacionado con este asunto.

Dílar, 22 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.”

A continuación, el Sr. Alcalde abre turno de intervenciones:

(...)

Acto seguido, el Sr. Alcalde da por finalizado el turno de intervenciones y somete la propuesta que antecede a votación resultando que, la Corporación, por Siete votos a favor de los representantes del grupo municipal del PP, tres votos en contra de los representantes del grupo municipal del PSOE y Una abstención de la representante del grupo municipal de VOX, acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía que más arriba se transcribe sobre la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 de Dílar, reguladora de la Tasa por suministro de agua potable y en consecuencia, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar todas las alegaciones presentadas contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Dílar, de fecha 26 de enero de 2024, por el que se presta aprobación provisional a la modificación de la ordenanza fiscal número 16 de Dílar, reguladora de la tasa por suministro de agua potable en base a la motivación contenida en la propuesta que antecede.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal número 16 de Dílar, reguladora del suministro de agua potable en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente y que consta en el expediente.

TERCERO. Que se publique el presente acuerdo de aprobación definitiva en su parte dispositiva así como el texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Ayuntamiento, con la advertencia de que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía del Ayuntamiento para todo lo relacionado con este asunto.

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado.>>

ANEXO II <<ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el Servicio de Suministro de Agua Potable”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Sujetos Pasivos y Responsables.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de suministro de agua potable.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

3. Asimismo responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 50% de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, respecto de su vivienda habitual, para los pensionistas y/o jubilados que tengan unos ingresos brutos anuales, aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

- Bonificación del 50% de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, respecto de su vivienda habitual para las Familias numerosas de categoría general, de acuerdo con su definición en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas o modificaciones posteriores, que tengan ingresos brutos anuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

2. Estas bonificaciones son excluyentes, es decir, únicamente se puede disfrutar de una de ellas. Tienen carácter rogado y personal, pudiendo ser comprobadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, solicitando para ello la información y documentación que considere oportuno.

3. Requisitos para ser beneficiario de la bonificación:

- a) Ser titular del recibo en la fecha del devengo de la tasa.
- b) Ostentar la condición de pensionista y/o jubilado o familia numerosa en la fecha de devengo.
- c) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia, considerando como tal aquella en que tenga su residencia efectiva durante la mayor parte del año.
- d) Carecer de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.
- e) Estar al corriente del pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.
- f) Que los ingresos de la unidad familiar no superen las cuantías establecidas en el presente artículo.

4. Documentación.

a) Copia del último recibo o autorización del cambio de titular en su caso. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento, así como que el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

b) Para los pensionistas y/o jubilados, certificado emitido por el órgano competente en el que se acredite tal condición.

c) Para las familias numerosas, acreditación de su condición mediante copia del libro de familia numerosa o resolución administrativa correspondiente otorgada por la Delegación competente de la Comunidad Autónoma.

d) Acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de la familia y de los miembros que componen la unidad familiar. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento a través del padrón de habitantes, pudiendo el interesado aportar además cualquier medio de prueba admitido en derecho al respecto, para el caso de no coincidencia.

e) Para la acreditación de INGRESOS, cada miembro de la familia, aportará:

- Certificado de cualquier pensión o renta que se perciba, emitido por el órgano competente.
- Fotocopia de la última declaración de la Renta o, en su caso, certificado Negativo de presentar la misma expedido por la Agencia Estatal Tributaria y certificación de los ingresos expedida por el órgano competente, en su caso, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

5. Procedimiento:

a) La solicitud se presentará con anterioridad a la finalización del trimestre natural para que pueda surtir efectos a partir del siguiente trimestre natural. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

b) La solicitud con la documentación requerida en el apartado anterior, se dirigirá al Ayuntamiento, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.

c) La bonificación surtirá efectos durante el plazo de los dos años naturales siguientes a aquel en el que se solicita, siempre y cuando se mantengan los requisitos para su concesión, finalizando en todo caso el día 31 de diciembre del segundo año natural siguiente al de solicitud.

Artículo 5. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal abastecimiento de agua potable a domicilio.

2. El período impositivo coincide con el trimestre natural.
3. En los casos de alta se abonará la cuota del trimestre natural en curso. Así mismo, en el caso de cese en el uso del servicio, se abonará la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.
4. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles.

Art. 6. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable será la siguiente:

TARIFAS ABASTECIMIENTO

(Iguales para consumo doméstico e industrial o comercial)

	<u>TARIFA</u>
Cuota Mínima (Incluye el consumo de los primeros 15 m3 por trimestre)	3,09 euros/m3
De 15 a 20 m3:	0,24 euros/m3
De 20 a 30 m3:	0,72 euros/m3
Más de 30 m3:	1,34 euros/m3

2. La cuota por los derechos de acometida se establecerá en función de la siguiente estructura binómica:

$$C = A * d + B * q$$

El término "A" expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro de área abastecida, fijándose en 5,84 euros/mm.

El término "B" expresa el coste medio, por litros por segundo instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzo que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en ese periodo lleve a cabo. Se considera un valor nulo (0/euros/litro/segundo).

El término "d" expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita.

El término "q" expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

De acuerdo con lo anterior, las cuotas por derechos de acometida se fijan en función de los diámetros de área abastecida:

<u>CALIBRE (mm)</u>	<u>TARIFA DERECHOS DE ACOMETIDA</u>
13	75,87 euros
15	87,54 euros
20	116,72 euros
25	145,90 euros
30	175,08 euros
40	233,44 euros
50	291,80 euros
65	379,34 euros

Artículo 7.- Normas de Gestión.

1. En relación con la acometida a la red general de suministro de agua, una vez autorizada esta por el Ayuntamiento, previa la solicitud y tramitación del oportuno expediente, el interesado vendrá obligado a efectuar la instalación conforme a las instrucciones marcadas por los correspondientes servicios municipales.

Las obras de conexión se efectuarán a presencia e inspección de los servicios municipales.

2. En relación con los derechos de conexión, una vez efectuadas las obras de instalación, los correspondientes servicios municipales practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. En relación con el abastecimiento, el Padrón de Contribuyentes se formará con efectos del día primero de cada trimestre natural con los contribuyentes inscritos en el mismo al día último del trimestre natural inmediatamente anterior.

4. En el citado Padrón figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas así como las respectivas cuotas que deban satisfacer.

5. Con carácter general, el Padrón será aprobado por el Alcalde con efectos del día primero de cada trimestre natural, debiéndose exponer al público, por espacio de 20 días hábiles, mediante edicto que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular reclamaciones. La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los obligados al pago.

6. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Alcalde resolverá, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón de Contribuyentes o Matrícula, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

7. Para los supuestos de altas, modificaciones y ceses que se produzcan con posterioridad al día primero de cada trimestre natural, se dictará la oportuna resolución del Alcalde que se notificará de forma individualizada al interesado.

8. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del Padrón de Contribuyentes.

9. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del día último de cada trimestre natural para que surtan efectos desde el trimestre siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8- Recurso de reposición

Contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto.

Contra las resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar en materia de devolución de ingresos indebidos, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en alguna de las formas establecidas en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehaciente la existencia de errores en la liquidación que se impugne.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por R.D. 2063/2004 de 15 de octubre.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzca la referida publicación.>>

NÚMERO 1.660

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado

EDICTO

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar, (Granada),

HACE SABER:

PRIMERO. Que el Pleno del Ayuntamiento de Dílar, en sesión ordinaria de fecha 22 de marzo de 2024, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, cuyo texto íntegro, en su parte dispositiva, así como el texto de la ordenanza aprobada, se hacen públicos en anexos adjuntos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Contra el citado Acuerdo, conforme al artículo 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Dílar, 22 de marzo de 2024.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

ANEXO I

<<ASUNTO DECLARADO URGENTE: "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11 DE DÍLAR, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO [Expte. Municipal 1505/2023]."

Se da cuenta de los antecedentes obrantes en el expediente de este asunto y así mismo del contenido del Informe de Intervención emitido sobre las alegaciones presentadas durante el plazo de exposición al público del expediente.

A continuación se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía que a continuación se transcribe de forma literal:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada).

En relación con el expediente municipal número 1505/2024, que se tramita en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y tomando en consideración los siguientes antecedentes:

1. Tras la preparación del correspondiente expediente, en sesión extraordinaria de fecha 26 de enero de 2024, el Pleno del Ayuntamiento adoptó acuerdo por el que se prestaba aprobación provisional a la modificación de la ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

2. El acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado ha sido adoptado con el quórum legalmente establecido al efecto, no resultando requerida, en ningún momento, por la legislación vigente, la unanimidad.

3. Con fecha 5 de febrero de 2024 fue publicado tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 24, como en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Dílar, edicto por el que se sometía el expediente a exposición pública por espacio de 30 días hábiles.

4. Durante el periodo de información pública de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la inserción del citado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, transcurrido entre los días 6 de febrero de 2024 y 19 de marzo de 2024, ambos incluidos, se han presentado las siguientes alegaciones:

<u>Nº de Orden</u>	<u>Alegante</u>	<u>Fecha</u>	<u>Número de Registro</u>
1.	J.A.M.S.	13/02/2024	2024-E-RE-134
2.	R.M.P.F.S.	13/02//2024	2024-E-RE-136
3.	I.M.F. 1	08/02/2024	2024_E-RE-149
4.	F.J.R.G.	18/02/2024	2024-E-RE-151
5.	M.G.B.G.	25/02/2024	2024-E-RE-174
6.	M.C.S.	26/02/2024	2024-E-RC-320
7.	R.E.G.	27/02/2024	2024-E-RC-327
8.	M.M.C.	27/02/2024	2024-E-RC-328
9.	A.C.G.	29/02/2024	2024-E-RC-334
10.	A.M.I.	29/02/2024	2024-E-RC-335
11.	S.F.J.	11/03/2024	2024-E-RC-395
12.	E.G.P.	11/03/2024	2024-E-RC-396
13.	A.M.C.C.	11/03/2024	2024-E-RC-397

5. El contenido de todas las alegaciones presentadas es idéntico.

6. Con fecha 21 de marzo de 2024 se ha emitido informe por la Intervención Municipal sobre las citadas alegaciones, cuyo contenido consta en el expediente de este asunto.

Sobre base de los antecedentes expuestos, siguiendo el criterio mantenido por el informe de Intervención antes citado, de cara a analizar el contenido de las mismas se pueden diferenciar principalmente Cuatro grandes apartados:

I. Justificación de los costes estimados y falta de separación de red de acequias y de saneamiento.

II. Competencia para modificar la ordenanza fiscal teniendo en cuenta la adhesión del Ayuntamiento de Dílar al Consorcio Sierra Nevada Vega Sur.

III. Cumplimiento de los principios de actuación de las Administraciones Públicas recogidas en la normativa aplicable de procedimiento administrativo común.

IV. El incremento aprobado afecta de forma directa a los más necesitados y vulnerable de Dílar.

Así, en relación con el primero de los apartados, los alegantes manifiestan que el coste del servicio de alcantarillado no ha sido justificado.

A este respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), con fecha 22 de diciembre de 2023 se emitió informe técnico-económico por parte del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Granada, donde se desglosa el total de gastos anuales que soporta el servicio en cuestión.

El cálculo de los distintos gastos se ha realizado partiendo de los datos de que dispone el Ayuntamiento de Dílar los cuales están directa o indirectamente relacionados con el servicio de alcantarillado y que han sido extraídos y calculados por el personal de Intervención y Contabilidad Municipal. En concreto:

- Los gastos de amortización se han calculado, tal y como se detalla en el informe técnico-económico, teniendo en cuenta el desglose inversiones realizadas con su correspondiente vida útil y tasa de descuento.

- Los gastos de energía eléctrica se basan en el consumo facturado por las compañías suministradoras de energía durante el ejercicio 2022, último ejercicio cerrado del que se podrían hacer una estimación anual completa.

- Los gastos relativos a material de conservación y mantenimiento se basan en facturas devengadas durante el ejercicio 2022, último ejercicio cerrado del que se podrían hacer una estimación anual completa.

- Los gastos de personal de conservación y mantenimiento se basa en una estimación del número de horas anuales que dedican los oficiales de usos múltiples del Ayuntamiento de Dílar para tareas relacionadas con el servicio de saneamiento.

- Los gastos de personal de lectura de contadores se han calculado en función de la estimación del número de horas que dedican los oficiales de usos múltiples del Ayuntamiento de Dílar para esta actividad.

- Los gastos de personal de gestión de expedientes se han calculado teniendo en cuenta el número de horas del personal técnico y administrativo del Ayuntamiento de Dílar a tareas relacionadas con la gestión de expedientes, tales como consulta y emisión de recibos del Servicio Provincial Tributario, altas y cambios de titularidad en el servicio de saneamiento de agua potable, tramitación de modificación y anulación de recibos por diferentes casuísticas, tramitación de expedientes de cambio de datos de los sujetos pasivos, elaboración trimestral del padrón, etc.

- Los cánones están basados en las liquidaciones precedentes por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en relación con el control de vertidos.

- Los gastos por servicio de recaudación se han basado en las tasas que hay abonar al Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada por la gestión recaudatoria en periodo voluntario y en periodo ejecutivo de los tributos delegados.

Por otra parte, conforme establece el artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de 5 de marzo, el importe de las tasas por la prestación de un servicio no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio de que se trate, debiéndose tomar en consideración para la determinación de dicho importe, los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio por cuya prestación se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga.

En consecuencia, la determinación del importe de la tasa no puede ser caprichosa, sino que debe estar directamente relacionada con el coste del servicio para cuya determinación resulta preceptiva la elaboración del correspondiente informe técnico-económico y en este sentido, tanto el referido informe como los datos suministrados por el Ayuntamiento han sido elaborados y calculados por personal técnico tanto de la Diputación Provincial como de este Ayuntamiento, sobre el que no cabe duda alguna respecto de su alta formación y cualificación e integridad profesional.

Por último, en relación con la afirmación de inexistencia de plan propio de inversiones tendente a separar de la red de acequias de la depuración de las aguas residuales hay que manifestar que este Ayuntamiento lleva trabajando varias legislaturas para mejorar las infraestructuras de saneamiento, estando solucionada tal situación en gran parte del municipio, quedando únicamente las inmediaciones del último tramo de la Avda. Emilio Muñoz.

En relación con el segundo apartado, los alegantes manifiestan que el Ayuntamiento de Dílar no tiene competencia para la modificación de esta ordenanza fiscal, al haberse delegado las competencias relativas al ciclo integral del agua en el Consorcio Sierra Nevada Vega Sur, tal y como se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha 3 de marzo de 2022.

A este respecto cabe manifestar lo siguiente:

- En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 28 de septiembre de 2000, el Pleno del Ayuntamiento de Dílar, por mayoría absoluta, prestó "APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE CONSORCIO SIERRA NEVADA VEGA-SUR, LA PARTICIPACIÓN EN EL MISMO Y NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE ESTE AYUNTAMIENTO".

- En el artículo 5 de los Estatutos de dicho Consorcio, se establece, entre otros extremos, que forma parte de sus competencias "La gestión y administración de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración de aguas residuales, así como todos aquellos que se integren en el ciclo integral del agua".

- Con fecha 25 de junio de 2021 se aprobó en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Dílar, a requerimiento del propio Consorcio y ante la ausencia de documentación fehaciente en los archivos de este, la ratificación de pertenencia del Ayuntamiento al citado Consorcio lo que no contraviene el hecho de que el Ayuntamiento de Dílar pertenecía al referido Consorcio desde el año 2000 lo que implica que el Ayuntamiento en el referido acuerdo no ha delegado ninguna competencia que no estuviera ya delegada en el Consorcio desde la adhesión al mismo.

Al margen de lo anterior, actualmente el servicio de alcantarillado es prestado por el Ayuntamiento de Dílar mediante gestión directa con sus propios medios y recursos, ante la falta de prestación de los mismos por el Consorcio Sierra Nevada Vega Sur por no disponer de las infraestructuras necesarias.

Por lo tanto, al ser el Ayuntamiento quién está sufragando los costes de prestación del servicio de alcantarillado, es el propio Ayuntamiento la Administración competente para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal. En caso contrario, tampoco el Ayuntamiento estaría obligado a prestar este servicio a sus ciudadanos con la consiguiente limitación de derechos a los mismos que esto supondría.

En relación con el tercer apartado, se pone en cuestión que el Ayuntamiento de Dílar en el ejercicio de la potestad reglamentaria de modificación de la citada ordenanza fiscal no ha cumplido con los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal afirmación habría que oponer que a criterio de este Ayuntamiento sí se han respetado los citados principios por los siguientes motivos:

- Quedan acreditados los principios de necesidad y eficacia, por una razón de interés general, al haberse motivado en el expediente la importancia de adaptar una ordenanza que no se había actualizado desde el año 1989.

- Queda acreditado el principio de proporcionalidad y de eficiencia, al haber actualizado las cuotas por servicio de alcantarillado a los costes efectivamente soportados por el propio Ayuntamiento y que habían generado un déficit de explotación durante los últimos ejercicios, que ha provocado un efecto negativo en el principio de estabilidad presupuestaria, de obligatoria exigencia para todas las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- Queda acreditado el principio de seguridad jurídica y transparencia, al haberse cumplido estrictamente con los procedimientos que marca la normativa aplicable para la modificación de la ordenanza fiscal.

En relación con el cuarto y último apartado los alegantes rechazan la modificación aprobada porque el incremento propuesto afecta de forma directa a los más necesitados y vulnerables de Dílar, sin exponer argumento alguno para apoyar su afirmación y a la citada afirmación cabe oponer lo siguiente:

- Mantener que es abusivo y gravoso para los más necesitados el hecho de fijar una cuota de servicio trimestral por vivienda o local no destinado a actividades comerciales, industriales o de servicios de 0,54 euros/m³ o una cuota de servicio de 0,72 euros/m³ por fincas y locales destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, sencillamente resulta ridículo y denota falta de lectura por los alegantes del contenido de la ordenanza, donde precisamente se recogen de forma expresa bonificaciones para algunos de los colectivos más necesitados, y ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que dispone que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Esta Alcaldía, en consonancia con los términos del informe emitido por la Intervención Municipal, obrante en el expediente, considerando que el procedimiento seguido se ajusta a derecho y que las alegaciones presentadas no desvirtúan la actuación municipal, de conformidad con la legislación vigente, formula al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA

PRIMERO. Desestimar todas las alegaciones presentadas contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Dílar, de fecha 26 de enero de 2024, por el que se presta aprobación provisional a la modificación de la ordenanza fiscal número 11, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado en base a la motivación contenida en la propuesta.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente y que consta en el expediente.

TERCERO. Que se publique el presente acuerdo de aprobación definitiva en su parte dispositiva así como el texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Ayuntamiento, con la advertencia de que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía del Ayuntamiento para todo lo relacionado con este asunto.

Dílar, a fecha de firma electrónica. El Alcalde. Fdo. José Ramón Jiménez Domínguez"

A continuación, el Sr. Alcalde abre turno de intervenciones:

(...)

Acto seguido, el Sr. Alcalde da por finalizado el turno de intervenciones y somete la propuesta que antecede a votación resultando que, la Corporación, por Siete votos a favor de los representantes del grupo municipal del PP, Tres votos en contra de los representantes del grupo municipal del PSOE y Una Abstención de la representante del grupo municipal de VOX, acordó aprobar la propuesta de la Alcaldía que más arriba se transcribe sobre la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11 de Dílar, reguladora de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y en consecuencia, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Desestimar todas las alegaciones presentadas contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Dílar, de fecha 26 de enero de 2024, por el que se presta aprobación provisional a la modificación de la ordenanza fiscal número 11 de Dílar, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado en base a la motivación contenida en la propuesta que antecede.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal número 11 de Dílar, reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado en los mismos términos en que fue aprobada provisionalmente y que consta en el expediente.

TERCERO. Que se publique el presente acuerdo de aprobación definitiva en su parte dispositiva así como el texto íntegro de la modificación aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica Ayuntamiento, con la advertencia de que contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía del Ayuntamiento para todo lo relacionado con este asunto.

Acto seguido, el Sr. Alcalde declaró el acuerdo adoptado.>>

ANEXO II

<<ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a. La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.

b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, para su conducción a los puntos de entrega para su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3. Sujetos Pasivos y Responsables.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de suministro de agua potable.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los inmuebles, viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio.

3. Asimismo responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley General tributaria.

Artículo 4. Exenciones y Bonificaciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 50% de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, respecto de su vivienda habitual, para los pensionistas y/o jubilados que tengan unos ingresos brutos anuales, aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

- Bonificación del 50% de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, respecto de su vivienda habitual para las Familias numerosas de categoría general, de acuerdo con su definición en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas o modificaciones posteriores, que tengan ingresos brutos anuales aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos, no superiores a dos veces el salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.

2. Estas bonificaciones son excluyentes, es decir, únicamente se puede disfrutar de una de ellas. Tienen carácter rogado y personal, pudiendo ser comprobadas en cualquier momento por el Ayuntamiento, solicitando para ello la información y documentación que considere oportuno.

3. Requisitos para ser beneficiario de la bonificación:

- a) Ser titular del recibo en la fecha del devengo de la tasa.
- b) Ostentar la condición de pensionista y/o jubilado o familia numerosa en la fecha de devengo.
- c) Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la familia, considerando como tal aquella en que tenga su residencia efectiva durante la mayor parte del año.
- d) Carecer de otros inmuebles urbanos distintos de su vivienda habitual.
- e) Estar al corriente del pago de los tributos municipales en la fecha de solicitud.
- f) Que los ingresos de la unidad familiar no superen las cuantías establecidas en el presente artículo.

4. Documentación.

a) Copia del último recibo o autorización del cambio de titular en su caso. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento, así como que el solicitante y el resto de miembros de la unidad familiar se encuentra al corriente de pago con el Ayuntamiento.

b) Para los pensionistas y/o jubilados, certificado emitido por el órgano competente en el que se acredite tal condición.

c) Para las familias numerosas, acreditación de su condición mediante copia del libro de familia numerosa o resolución administrativa correspondiente otorgada por la Delegación competente de la Comunidad Autónoma.

d) Acreditación de que el inmueble constituye la residencia efectiva de la familia y de los miembros que componen la unidad familiar. Este aspecto será comprobado por el Ayuntamiento a través del padrón de habitantes, pudiendo el interesado aportar además cualquier medio de prueba admitido en derecho al respecto, para el caso de no coincidencia.

e) Para la acreditación de INGRESOS, cada miembro de la familia, aportará:

- Certificado de cualquier pensión o renta que se perciba, emitido por el órgano competente.

- Fotocopia de la última declaración de la Renta o, en su caso, certificado Negativo de presentar la misma expedido por la Agencia Estatal Tributaria y certificación de los ingresos expedida por el órgano competente, en su caso, así como declaración jurada del solicitante sobre la veracidad de los ingresos de los miembros de la unidad familiar.

5. Procedimiento:

a) La solicitud se presentará con anterioridad a la finalización del trimestre natural para que pueda surtir efectos a partir del siguiente trimestre natural. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas por extemporáneas.

b) La solicitud con la documentación requerida en el apartado anterior, se dirigirá al Ayuntamiento, que realizará las comprobaciones necesarias sobre el cumplimiento de los requisitos, pudiendo requerir del interesado para cuantas actuaciones precise para tal finalidad.

c) La bonificación surtirá efectos durante el plazo de los dos años naturales siguientes a aquel en el que se solicita, siempre y cuando se mantengan los requisitos para su concesión, finalizando en todo caso el día 31 de diciembre del segundo año natural siguiente al de solicitud.

Artículo 5. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de alcantarillado.

2. El período impositivo coincide con el trimestre natural.

3. En los casos de alta se abonará la cuota del trimestre natural en curso. Así mismo, en el caso de cese en el uso del servicio, se abonará la cuota correspondiente al trimestre natural en curso.

4. La tasa se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes cuantías:

1. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos:

- Cuota de servicio trimestral por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios: 0,54 euros/m³

- Cuota de servicio mínima trimestral, por fincas y locales destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios: 0,72 euros/m³

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se obtendrá de la aplicación de la siguiente fórmula:

Siendo el parámetro "N" el número de viviendas y locales que han de verter sus aguas residuales a la acometida.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. En relación con los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, el Padrón de Contribuyentes se formará con efectos del día primero de cada trimestre natural con los contribuyentes inscritos en el mismo al día último del trimestre natural inmediatamente anterior.

3. En el citado Padrón figurarán las personas físicas y jurídicas afectadas así como las respectivas cuotas que deban satisfacer.

4. Con carácter general, el Padrón será aprobado por el Alcalde con efectos del día primero de cada trimestre natural, debiéndose exponer al público, por espacio de 20 días hábiles, mediante edicto que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y en su caso formular reclamaciones.

La exposición al público producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los obligados al pago.

5. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Alcalde resolverá, en su caso, sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón de Contribuyentes o Matrícula, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

6. Para los supuestos de altas, modificaciones y ceses que se produzcan con posterioridad al día primero de cada trimestre natural, se dictará la oportuna resolución del Alcalde que se notificará de forma individualizada al interesado.

7. El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado del Padrón de Contribuyentes.

8. Las bajas deberán cursarse, como máximo, antes del día último de cada trimestre natural para que surtan efectos desde el trimestre siguiente. Quienes no cumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

9. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Artículo 8. recurso de reposición.

Contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto.

Contra las resoluciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar en materia de devolución de ingresos indebidos, los sujetos pasivos podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes.

La interposición del recurso no detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite, dentro del plazo de interposición del recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en alguna de las formas establecidas en el artículo 224 de la Ley General Tributaria.

No obstante lo anterior, en casos excepcionales, el órgano competente podrá acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía alguna, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestarla o demuestre fehaciente la existencia de errores en la liquidación que se impugne.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por R.D. 2063/2004 de 15 de octubre.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero del trimestre natural siguiente a aquel en que se produzca la referida publicación.>>

NÚMERO 1.712

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Bases y convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación

EDICTO

Expte.: 2024/PPT_01/000089

Resolución por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo por el procedimiento de libre designación.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 128 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la LRBRL, resuelvo:

Convocar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de esta resolución, con arreglo a las siguientes bases:

1. Objeto de la convocatoria.

Se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación de los puestos de trabajo que se detallan en el anexo de la presente resolución.

2. Requisitos que han de reunir los aspirantes.

2.1 Podrán participar los/as funcionarios/as de carrera que reúnan los requisitos establecidos para su desempeño y que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

2.2 No podrán participar en la presente convocatoria:

a) Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas de suspensión.

b) Los funcionarios en las situaciones de excedencia voluntaria a que se refiere el artículo 89.1.a) y b) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, si no hubiera transcurrido el plazo de un año desde el pase a las mismas.

3. Solicitudes y documentación

3.1 Los/as interesados/as dirigirán sus solicitudes al órgano convocante, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.2 La solicitud deberá presentarse obligatoriamente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con la disposición adicional quinta de la Ordenanza reguladora de la administración electrónica y del procedimiento administrativo común electrónico de la Diputación de Granada.

La solicitud podrá presentarse en el registro electrónico de la Diputación de Granada al que puede accederse a través de la siguiente URL: <https://sede.dipgra.es/opencms/opencms/sede#> así como en cualquiera de los registros electróni-

cos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015. Dentro del registro electrónico de la Diputación de Granada habrá de accederse a la siguiente ruta: Personal -> Procedimientos de provisión de puestos de trabajo -> Alta de solicitud.

3.3 Además de los datos consignados en el modelo de solicitud, los aspirantes acompañarán a la misma su currículum vitae, en el que figuren títulos académicos, el tipo de relación de servicios, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estimen oportuno poner de manifiesto, acompañando la documentación justificativa de tales extremos. Los méritos alegados se computarán hasta el último día, inclusive, del plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos referidos al tipo de relación de servicios, años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Diputación de Granada, grado personal consolidado y méritos formativos que consten en el registro de formación de la Dirección General de Recursos Humanos, se incorporarán de oficio, cuando se trate de funcionarios con destino en la misma.

4. Resolución de la Convocatoria

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente procederá, previa constatación de los requisitos exigidos en la convocatoria, y a la vista de la trayectoria profesional y los méritos acreditados por los aspirantes, a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

El puesto deberá ser adjudicado motivadamente entre los candidatos que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria. En todo caso, deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

La resolución del procedimiento será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

5. Toma de posesión

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del procedimiento en el BOP. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

6. Relaciones con los interesados

Las sucesivas publicaciones se efectuarán en la página web de la Diputación de Granada, en el apartado “Delegaciones” / “Recursos Humanos” / “Provisión de Puestos”.

Para información sobre la convocatoria, la inscripción, o en su caso, incidencias técnicas en el servicio de inscripción, los aspirantes deberán dirigirse al teléfono de atención al ciudadano 958247972.

7. Norma final

7.1 En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica, Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, según delegación de Presidencia conferida mediante Resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 26 de marzo de 2024.

ANEXO

Convocatoria de puestos de trabajo de libre designación

Nº	Características					Requisitos				Observ.
	Puestos de trabajo	Centro	CD	CE	Dispersión geográfica	Admón.	Escala	Grupo	Requisitos adicionales	
1	Jefatura de Servicio del Gabinete Técnico de Presidencia	Gabinete Presidencia	28	22.722,14 €	No	DGLAE	AG/AE/HN	A1	---	D4
2	Dirección General de Transformación Digital y Territorios Inteligentes	Transformación Digital	30	49.095,34 €	No	DGLAE	AG/AE/HN	A1	---	Órgano Directivo-Alto Cargo D62 D4

- CD: Complemento de destino
- CE: Complemento específico
- DGLAE: Dip. Granada y Admón. Local, CC.AA. y Estado
- AG/AE/HN: Admón. Gral./Especial/Habilitado Nacional
- D4: Disponibilidad exclusiva o libre
- D62: Intervención mensual activ. extraord. entidades sector púb. institucional